TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes	5	pts.
Provincias	Un trimestre	20	"
Posesiones de Africa.	Un trimestre	30))
Extranjero	Un trimestre	45	29

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerias.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción. REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas	e! 10 por 100
Idem id. de 250 idem	∟ 20 oct 100
Idem id. de 2.500 idem	
Idem id. de 5.000 idem	ei 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantia de las mismas, varía entre 0.25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 à 5. PONTEJOS, 8, IMPRENTA. TELEFONO 75

GACETA MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando Aspirantes á Notarias á los señores que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente instruído en las oficinas de Hacienda de la provincia de Cádiz sobre abono de cantidad al arrendatario de la recaudación de contribuciones, importe de los recargos y costas de expedientes fallidos por rústica y urbana.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que en lo sucesivo la acu-mulación de Cátedras en Facultad debe hacerse dentro de cada Sección en las Facultades que las

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes disponiendo se construyan por administración las obras de carreteras que se expresan. Administración central:

GRACIA y JUSTICIA. -- Dirección general de los Registros.

—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Sebastián Martínez Cano y D. Julián Martínez Romillo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Toledo á inscribir

unas escrituras de partición de bienes.

HACTENDA. — Dirección general del Tesoro público. —

Autorizando una rifa, con carácter benéfico, en unión de la Lotería Nacional.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.-Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Extravío de una inscripción del 3 por 100 conso-

Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. - Relaciones de créditos clasificados por esta Junta.

Instrucción pública. — Tribunal de oposiciones. — Convocando á los opositores á la Cátedra de Mecánica industrial é hidraúlica, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

Real Academia Española.—Anunciando hallarse va-cante una plaza de Académico de número. AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.— Autorizando á D. Mariano de Areizaga para derivar aguas de la regata Olaverría, término de

Administracion provincial:

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.—

Anuncios relativos á devolución de fianza á los individuos de este Colegio que se mencionan.

Administración municipal:

A juntamient) constitucional de Madrid.—Subastas para el suministro de tubería, piezas especiales de lla-ves de paso para el ramo de Fontanería-Alcanta-

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.—Citando á los dueños de los solares y casas ruinosas que se ex-

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

La Amistad.—Compañía Madrileña de Panificación. -Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.—Banco de España (sucursal de Málaga).
—Sociedad minera del Valle de la Alcudia.—La

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 y 183 del Código de Comercio.

Banco Ibérico. The mutual life insurance company of New-York.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. Observatorio astronómico. - Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rev (Q. D. G.) prosigue su viaje, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta elevada á este Ministerio por el Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado, y conforme á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903, modificado por el de 11 de Mayo de dicho año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, por el orden que se rdican á continuación:

Aspirantes à Notarias de primera clase, à

1. D. Pedro Tobar Gutiérrez.—2, D. José Toral Sagristá.—3, D. José López Palop. -4, D. Santiago Urias Morán. -5, D. Rafael Martínez Nacarino.-6, D. Fidel Martinez Alcayna.-7, D. Luis Barrueta y Echave-Sustaeta.--8, D. Alejandro Arizcun Moreno.--9, D. Juan Gironés Gisbert.--10, D. Florencio Cortey Manrich.—11, D. Emilio López Aranda y Moreno Nieto.—12, D. José de Bedoya Gómez.—13, D. Rafael Serrano Serrano.— 14, D. Emilio Catarineu Agudo.—15, D. Celestino del Arenal y Gómez Enterria.-16, D. José Buixo Monserdá.-17, D. Antonio de Lemus y Malo de Molina.—18, D. Manuel Brugada Panizo.—19, D. Antonio García Trevijano; y á 20, D. Mario Aristoy Santo.

Aspirantes á Notarias de segunda clase, á

21. D. Matías Ocampo Delgado.—22, D. Fernando García Pajares.— 23, D. Ramón Solano y Manso de Zúñiga.—24, D. Eduardo Ruiz Marín.— 25, D. Ramón Cereijo López.—26, D. Jesús Barbaza Montero.—27, Don Manuel Corchón de la Aceña.—28, D. Rafael López de Haro.—29, D. José Antonio García de Castro.—30, D. Ramón Ochoa Llano.—31, D. Jesús Otanes Aguiriano.—32, D. Santiago Oliver Román.—33, D. José Casado Santos.—34, D. José María Catalá de Gand.—35, D. Martín Mestres Bo-

rrell.—36, D. Juan Díaz Pozuelo.—37, D. Arsacio de Prado y Campillo.— 38, D. Manuel de Bedmar Larraz.—39, D. Ramón Noguera Iturriaga.—40, D. Fernando Catalá Torregrosa.—41, D. José María Lorente Armesto.—42, D. Emilio Miranda Alcántara.—43, D. Vicente Ribelles Ortiz.—44, D. Francisco de P. Cifuentes Díaz. 45, D. Vicente Vilar Catalá. 46, D. Vicente López Larrubia.—47, D. Ramón de la Vega Arango.—48, D. José González Román y González Elipe.—49, D. Luis de la Peña y Gavilán; y á 50, Don Francisco Verdú Paya; y

Aspirantes á Notarias de tercera clase, á

51, D. Rodrigo Molina Gil.—52, D. Ignacio Ansuategui Arteta.—53, Don Fernando González Prieto.—54, D. José Gaos Berca.—55, D. Pilar Sánchez Canora.—56, D. Miguel García Fernández. — 57, D. Alfredo García Ramos.—58, D. Juan Escribano Panadero.—59, D. Enrique Jiménez Grau.— 60, D. Juan Marín Sells.—61, D. Eduardo Sloker de Vega.—62, D. José Prada Garrote.—63, D. Luis Muñoz Sotillo.—64, D. Rafael Pastor Antón. 65, D. Benigno Marcos Rodríguez.—66, D. Cecilio González Acevedo.—67, D. Saturnino Echenique Neoqui.—68, D. Tomás Jesús Manteca Regil.—69, D. José Lamberto Espinosa Gozalvo. — 70, D. Autonio Fresneda Barrera.—71, D. Laureano Sánchez Sánchez.—72, D. José María Gastalver Jimeno.—73, D. Porfirio Silván González.—74, D. Nicolás Prado Salmerón. 75, D. Tiburcio Avila González.—76, D. Francisco Peiró, Pallarés.—77, D. Gerardo de Valenzuela Ulloa. 78, D. Manuel Alcaraz Máinez. 79, D. Domingo Arbona de la Peña.—80, D. Rufino de Amusategui.—81, Don Francisco F. Carvajal Palma.—82, D. Aurelio Ibáñez Cerezo.—83, D. Luis Martín Boch.—84, D. Manuel Rodríguez Zúñiga.—85, D. Jacobo López de Rueda.—86, D. Francisco Astiz y López Goicoechea.—87, D. Fidel García Varela.—88, D. Ramón del Valle y Ballina.—89, D. Vicente Castro Matos. 90, D. Juan Antonio Sánchez de Rojas.—91, D. Juan Nepomuceno Puebla Aguirre.—92, D. José Ocampo Alcalde.—93, D. José de Casas Sánchez.—94. D. Fernando P. López Obregón.—95, D. Antonio Ferrer Orellana.—96, Don Julio Ortega San Iñigo. 97, D. José Alonso Miguel. 98, D. Arsenio Martín Sánchez.—99, D. Juan Torres García.—100, D. José Mancebo y Fernández Espino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en las oficinas de Hacienda de la provincia de Cádiz sobre abono al arrendatario de la recaudación de contribuciones de 17.348'34 pesetas, importe de los recargos y costas de varios expedientes de fallidos por rústica y urbana, incluídos en los repartimientos de los pueblos y con cargo á los citados conceptos por los ejercicios de 1899-900 y 1901:

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, con favorables informes de la Tesorería y la Intervención, la Administración de Hacienda de la citada provincia acordó el pago con fecha 16 de Junio de 1902, y á los efectos de satisfacer dicha suma se solicitó de la Dirección general del Tesoro en 18 del referido mes la autorización previa para la salida material de fondos:

Resultando que dicho Centro directivo, previo el parecer que estimó oportuno oir de las Direcciones generales de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y de lo Contencioso y de la Intervención general, resolvió denegar la autorización, de conformidad con lo expuesto por la Dirección general de lo Contencioso, consignando como fundamento de su acuerdo la instrucción de 26 de Abril de 1900, que, á su entender, no permite la inclusión de los recargos y costas de apremio en el reparto, y sí sólo las cuotas del Tesoro; calificando, en su consecuencia, mal practicado el reparto hecho con posterioridad á la vigencia de esa instrucción, si bien reconoció la procedencia de que perciba el Arriendo los recargos comprendidos en el ejercicio de 1899-900, por ser para ellos aplicable la instrucción de 1888, siempre que se tratara de pueblos en los que no estuviese aprobado el Registro fiscal:

Resultando que contra esta resolución interpuso recurso el arrendatario ante el Tribunal gubernativo, y, al ser cursado, la precitada Dirección suspendió su curso, por entender que la resolución por ella dictada fué de régimen interior, sin eficacia para invalidar la de las oficinas provinciales, ordenando la notificación del acuerdo de 16 de Junio, que dispuso el abono, á la Intervención de Hacienda para los efectos del art. 12 del reglamento de procedimiento, así como también al interesado:

Resultando que hechas las notificaciones, la Intervención provincial promovió recurso ante el Tribunal gubernativo reproduciendo los argumentos que sirvieron de base, para su negativa, á la Dirección del Tesoro, la cual remitió el expediente á la de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con objeto de que lo tramitara y resolviera, por estimar dicho asunto ajeno á su competencia:

Resultando que, por su parte, el arrendatario dedujo escrito promoviendo, al amparo del art. 94 del reglamento, recurso incidental contra lo declarado por la Dirección general del Tesoro:

Resultando que sometido el asunto al fallo del Tribunal gubernativo, éste, en su sesión de 29 de Diciembre, vista la discrepancia de pareceres, é invocando el art. 2.º, caso 9.º, del Real decreto de 16 de Diciembre de 1902, acordó elevar el expediente á la resolución de este Ministerio:

Considerando que tratándose en este expediente como cuestión principal y en definitiva única, de la procedencia ó improcedencia de cumplir el acuerdo dictado por la Administración de Hacienda de Cádiz, fecha 16 de Junio de 1902, que ordenó la entrega de las cantidades reclamadas por el arrendatario de la contribución por recargos y costas de fallidos, deben tenerse presentes para juzgar en primer término de su validez y eficacia las disposiciones formales ó de procedimiento vigentes en aquella fecha:

Considerando que á la sazón, cuando se dictó dicho acuerdo, estaban en vigor la instrucción de 18 de Enero y el reglamento de 6 de Marzo del referido año 1902, disposiciones que desde las indicadas fechas tuvieron imperio y había obligación de aplicar, hasta su derogación, la que tuvo efecto por el Real decreto de 1.º de Septiembre del mismo año, que empezó á regir el día 10 del indicado mes, en cumplimiento del cual se dictó el reglamento de procedimiento fecha 4 de los citados mes y año, modificado á su vez por el Real decreto de 16 de Diciembre siguiente y por el Real decreto de 13 de Octubre de 1903, aprobatorio del reglamento de procedimiento económico administrativo que hoy rije:

Considerando que, conforme á los preceptos de aquella instrucción y aquel reglamento, dictado el acuerdo de 16 de Junio de 1902 sin que la Intervención provincial, por su misión fiscal, ni el interesado, reclamasen contra él ni pidiesen su revocación, ya utilizando el recurso previo, ya la reclamación económico-administrativa, en el plazo de diez días, quedó firme y causó esta-

do en la vía administrativa, porque las disposiciones citadas establecieron como forma y tiempo hábil para reclamar ambos recursos, á elección de las partes, ejercitados en ese plazo y siempre que estimasen lesivos á sus derechos, los actos que calificaron de mera gestión; entre los cuales hay que comprender el acuerdo de 16 de Junio de 1902, con sujeción á la calificación y clasificación hecha en el art. 74 de la instrucción de 18 de Enero y reglamento de 6 de Marzo del propio año:

Considerando que la Intervención provincial tenía conocimiento de lo pretendido, puesto que al acuerdo precedió su dictamen favorable:

Considerando que teniendo tal carácter dicho acuerdo de 16 de Junio desde los diez días siguientes al en que se dictó, no hay posibilidad de que se modifique ni se deje incumplido en la vía gubernativa, ni menos que se discuta y dude en la misma de su eficacia, por lo cual toda la tramitación seguida en dicha vía con ese objeto ha sido irregular:

Considerando, en cuanto al fondo de la cuestión, que los artículos 113 y 114 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, al determinar expresamente que se considerararán partidas fallidas y á más repartir en el siguiente año entre los contribuyentes del mismo distrito municipal las cuotas legítimamente impuestas en los repartimientos, sin incluir los recargos y premios de cobranza, como lo hacía el art. 34 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, y confirmó el 84 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, en nada absolutamente alteraron el art. 7,º de la ley de 18 de Junio de 1885, limitándose tan sólo á modificar con perfecto derecho los indicados preceptos reglamentarios:

Considerando, esto afirmado, que además de lo perfectamente legal de la modificación hecha por la instrucción vigente respecto de la exclusión como partida fallida de los recargos y costas al efecto de estimarlos á más repartir, abona tal novación la justicia de no hacer responsables á los contribuyentes de buena fe y cumplidores de los preceptos tributarios de las faltas de los morosos é insolventes, y la de no establecer diferencias para estos fines entre los contribuyentes por contribución territorial y los que lo son por industrial, y aun dentro de los del primer grupo, entre los que tributan por cupo ó por cuota, según rija ó no el Registro fiscal:

Considerando que si bien el acuerdo de 16 de Junio de 1902 no se halla perfectamente ajustado á los preceptos anteriores y consideraciones que se derivan de ellos, la circunstancia de que no sería posible determinar la cuantía y persona á quien correspondiera el abono de las cantidades repartidas por el concepto de recargos y costas, que componen las 17.348'34 pesetas reclamadas por el arrendatario de la recaudación, y la de haber sido consentido por los contribuyentes, que no han reclamado, deja firme y ejecutorio lo acordado, sin que quepa ulterior recurso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que procede el abono de la suma reconocida y acordada satisfacer al arrendatario de las contribuciones de la provincia de Cádiz, importante 17.348'34 pesetas, por el acuerdo de la Administración de Hacienda de 16 de Junio de 1902, el cual es firme en la vía gu bernativa y debe cumplirse en todas sus partes.

2.º Que es improcedente toda la tramitación seguida con posterioridad para invalidarlo, y, por consiguiente, el recurso entablado por la Intervención de Hacienda provincial; y

3.º Que se declare con carácter de generalidad que, á tenor de lo dispuesto en el art. 113 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, no se considerarán partidas fallidas, á los efectos del art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1835, los recargos y costas devengados en el procedimiento de apremio, sino solamente las cuotas legítimamente impuestas en los repartimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Si la competencia especial, públicamente demostrada en algún ramo, de los conocimientos humanos es el título para el ingreso en el Profesorado, y una de las más firmes garantías de la enseñanza, preciso es no olvidarlo cuando se trata de acumulaciones de Cátedras.

Establecidas y reglamentadas éstas por el Real de-

creto de 18 de Septiembre de 1900 y Real s órdenes de 26 de Octubre y 11 de Noviembre de 1901, de 1.º de Marzo de 1902 y 23 de Septiembre de 1904, importa poner en armonía, respetando los derechos adquiridos, la adjudicación de las acumulaciones con aquel principio, tan esencial para el buen régimen y feliz suceso de la ensegenza

Teniendo en cuenta estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo la acumulación de Cátedras en Facultad debe hacerse, dentro de cada Sección, en las Facultades que las tienen, y siempre con arreglo á las analogías de asignaturas determinadas por las disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1905.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de administración las explanaciones del trozo primero de la carretera de Molina de San Bartolomé á la frontera de Portugal por Encinasola, en la provincia de Huelva, cuyo importe de ejecución material es de 18.151'45 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según previene la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución de 18.695,99 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligeneia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1905.

VADILLO

CORTEZO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer que se construyan por el sistema de administración las obras de la travesía de Almagro, en la carretera de tercer orden de Bolaños á Miguelturra, en la provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de ejecución material asciende á la cantidad de 20.498 pesetas 15 céntimos, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 21.113 pesetas 9 céntimos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de administración las obras de explanación del ramal de Apies á Huesca en la carretera de Boleas á Aguas, en la provincia de Huesca, por su presupuesto de ejecución material de 45.857'31 que, aumentado en el 3 por 100, que dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de 47.233'03 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construya, por el sistema de administración la explanación del trozo cuarto de la carretera de Selgua á las Carboneras, en la provincia de Huesca, por su importe de ejecución material de 33.280 pesetas y un céntimo, que aumentado en el 3 por 100, que dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de 34.278 pesetas 41 céntimos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL. MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación núm. 9. (1)

(Continuación)

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 3 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.-Concepto A: Haberes personales.

	ECHA DE ENTRAD reclamación en las of del Estado.		PERIODO	Número de la rela- ción de que pro- cede el crédito	lúmero de tiene el en dicha r	Número de de acreedo	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE	ORGANISMO	IMPORTE del crédito.
	MES	OÃA	Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	la rela- ne pro- édito	lel que crédito relación	orden ores		Ó CATEGORÍA	LIQUIDADOR	Pesetas.
	Noviembre	1899 1901	3 años y 6 meses	38.	$egin{bmatrix} 1 & 1 \ 2 & \end{bmatrix}$	570 571	Ildefonso Calzas Ramos	Soldado		527'13
	ldem	1901	1 id. y 7 id	»	3	572	Santiago Gardoqui Gorostiaga Narciso Cabrejas Aros	Idem Corneta		169°17 136°03
	Diciembre	1901 1901	l id. y 5 id	. » »	5 6	573 574	Ignacio Ibáñez Picó Justo Gonzalvo Cebollada.	SoldadoIdem		52°99 97°63
	Diciembre	1901	2 id. y 2 id	>>	7	575	José Andréu Eiea	Idem		157'81
	Idem	1901 1901	2 id. y 1 id	, . » »	- 8 9	576 577	Lucas González Díaz. Policarpo Bustamante Lucio	Idem		425'73 142'17
	Idem Febrero	$\frac{1901}{1901}$	» 1 id	»	11 12	578 579	D. Francisco Zaccagnini Armenteros	Comandante		2.716
-	Enero	1902	2 íd. y 3 íd	»	13	580	D. Bartolomé González García	Segundo teniente. Soldado		462'82 203'74
	Idem Octubre	1902 1900	2 id. y 2 id	». »	17 21	$\begin{array}{c} 581 \\ 582 \end{array}$	Mariano García Martín	Idem		217'57
	Noviembre	1901	1 id	• »	22	583	D. Cesáreo Martinez Díaz	Comandante		$1.618^{\circ}25$ $520^{\circ}82$
	Febrero	$1902 \\ 1902$	l íd		24 25	584 585	Fructuoso Fernández Busto	SoldadoIdem	Comisión liquidadora del primer regimiento de	
	Enero	1902	l id. y 6 id	»	26	586	Mariano Gómez Elvira	Idem	Înfanteria Garellano,	84'41
	Marzo Febrero	1902 1902	» 10 id 1 id. y 3 id	» . »	27 28	587 588	José Matamoros Argüelles Luis Núñez Vera	Idem	núm. 43	753°27 160°82
	Octubre Mayo	1901 1902	3 íd. y 8 íd	»	29 32	589 590	Enrique Mora Molina	Idem		34'42
	Junio	1902	2 id. y 2 id	. »	34	591	Pedro Echevarría Zaballa	Idem		185'18 233'76
	Abril Enero	$\frac{1902}{1902}$	2 id. y 3 id	. » »	35 36	592 593	Bienvenido Pablo Lacabrada Enrique Villar Santana	Idem		156′55 382·71
	Agosto	1902	2 íd. y 10 íd	»	37	594	I Ignacio López Castillo	Idem		158'69
	Junio Septiembre	1903 1902	2 años y 1 mes	. »	$\begin{array}{c c} 40 \\ 42 \end{array}$	595 596	Isidro Torres Galvari	Idem	į	55'65 71'90
	Agosto	1902 1902	l id. y 6 íd	»	43	597 598	Manuel Avenia Santa Romana	Soldado	ş.	229 24
	Octubre Enero	1902	» 7 id	»	50	599	Rebastián Rubio Meco	Idem		254'62 95'15
	OctubreIdem	1902 1900	» 10 meses.» 8 id.		51 55	600 601	Tiburcio Morales Gutierrez D. Pedro Alvarez Blanco	Idem Segundo Teniente	The second secon	274'26
	Diciembre	1900	2 años y 7 id	. 39	1	602	D. Manuel Julve Díaz	Idem	· Comisión liquidadora del	275 759:17
	Enero	1901 1901	2 id		$\begin{vmatrix} 2\\ 3 \end{vmatrix}$	$\begin{array}{c} 603 \\ 604 \end{array}$	D. Antonio Vázquez Rodríguez D. Simón Cuesta Ciruelos	Idem Primer Teniente.	primer batallón del re-	199.16
	Diciembre	1901	» 6 id	»	4	605	D. Lorenzo Ortiz Lorente	Comandante	gimiento de Infantería Garellano núm 43	510.45
	Agosto	1902 1900	2 años 11 meses Octubre 96 á Octubre 98	40	5	606 607	D. Manuel Antón Penalba	Capitán	1	\ \ 437.50 23.60
	Idem	1900	Agosto 95 á Julio 96	»	$\begin{vmatrix} 2\\ 3 \end{vmatrix}$	608	Juan Martínez de la Pera	.] Idem	1	30.5
1	Junio Septiembre	1900 1900	Abril á Noviembre 98	. » . »	4	610	Alonso Gallardo Renieto	Idem		2.75
	Noviembre Enero	1900 1901	Agosto 95 á Julio 97 Septiembre 96 á Enero 98	»	$\begin{array}{ c c c c c c c c c c c c c c c c c c c$	$\begin{array}{c c} 611 \\ 612 \end{array}$	José Linares Deus	. Idem		82°5 402°3
	Febrero	1901	Abril á Noviembre 98	. ».	8	613	Ildefonso Rodríguez Rodríguez	Idem		6.80
1	MayoIdem	1901 1901	Enero á Agosto 97 Septiembre á Octubre 96		9 10	614 615	Antonio Muñoz Jiménez	Idem		42·4(4·5
	Julio	1901	Abril á Septiembre 98	, »	11	616 617	Avelino Martínez Pérez	Idem	1	74'70
	Agosto	1901 1901	Octubre 96 a Noviembre 97 Septiembre 96 á Diciembre 98	» »	12	618	Manuel Pérez Collado Antonio Francos Barco	Idem		86°25 125°95
	Idem	1901	Octubre 96 á Abril 98	. »	14	619 620	Rafael Bravo Calderón	Idem		155,55
	Idem	1901 1901	Octubre 96 á Agosto 97		15 16	621	Angel Luengo Escudero Severiano Rodríguez Rodríguez	Idem	· ·	97'50 123'65
	Idem	1901	Marzo 96 á Diciembre 98	. »	17 18	622 623	Juan García Medina	Idem		16,35
	Idem Noviembre	$\begin{array}{c} 1901 \\ 1901 \end{array}$	Abril á Agosto 98 Abril á Octubre 98		19	624	Antonio Novo N	Idem	, '	85'80 68'85
3	Idem Idem	$\frac{1901}{1901}$	Abril á Octubre 98		$\begin{array}{c c} 20 \\ 21 \end{array}$	625 626	José Suárez García	Idem		95°75 117°95
	Idem	1901	Agosto 95 á Diciembre 98	»	22	627	Feliciano Laso Díaz	Idem		89
	Idem Diciembre	1901 1901	Abril á Noviembre 98 Octubre 96 á Mayo 98		24 25	628 629	José Segade VázquezGregorio Travesi Lozano	Idem		81.25 164.05
	Idem	1901	Octubre 96 á Julio 97	. »	26	630	Narciso Fernández Díaz	Idem	•	162,10
	IdemIdem	1901 1901	Enero á Diciembre 97	» »	27 28	631 632	Francisco González Cano	Idem		106.70 206.55
	Idem	1901	Octubre á Diciembre 98	>>	29 30	633 634	Agustín González Antuñedo	Idem	·	$36^{\circ}15$ $144^{\circ}25$
	Idem	1901 1901	Octubre 96 á Abril 98 Agosto 95 á Diciembre 98	, , , >>,	32	635	Vicente Roig Capafons Marcos Moral Huertas	Idem		25 20
	Enero Idem	1902 1902	Abril á Diciembre 98 Octubre 96 á Marzo 98	» »	$\begin{vmatrix} 33 \\ 34 \end{vmatrix}$	636 637	Valentín Martínez Aceituno Eduardo Elizalde Urrestarazu	Idem	Campinian linnidadana dal	114·45 356·15
i	Idem	1902	Agosto 95 á Noviembre 98	»	35	638	Francisco Ruiz Ruiz	Idem	Comisión liquidadora del primer batallón del re-	124
1	Idem	1902 1902	Abril á Octubre 98' Octubre 96 á Abril 97	» »	36 37	639 640	Gaspar Moreno Martín	Idem	gimiento de Infantería de San Marcial, núm. 44	
-	Febrero	1902	Agosto 95 á Diciembre 98	. »	38	641 642	Feliciano Lantada Lobo	Idem		73'15 12
	Idem	$\frac{1902}{1902}$	Octubre 96 á Diciembre 98 Octubre 96 á Noviembre 97	*	$\begin{array}{c c} 41 \\ 42 \end{array}$	643	Nazario Antolín Expósito	Idem		112 30
	Idem	1902 1902	Febrero 97 á Diciembre 98 Septiembre 97 á Diciembre 98	»,	43 45	644 645	Francisco González Romero Teodoro García Fuentes	Idem		403'75 58'75
	IdemIdem	1902	Noviembre 97 á Octubre 98	*	46	646	Pedro Bachs Estrany	Idem		184.80
	Idem Idem	$\frac{1902}{1902}$	Abril á Diciembre 98		48 49	647 648	Manuel López González	Idem		18 105·15
	Idem	1902	Abril á Diciembre 98	. »	56	649	Saturnino Jerónimo Sánchez	Idem	*	80.40
	IdemIdem	1902 1902	Agosto 95 á Marzo 97	» »	58 60	650 651	José Arcelus Mendizábal	Idem	, ·	1 40 '65 166·65
	Marzo	1902	Abril á Noviembre 98	>	62	652	Fernando Gómez Pérez	Idem	4	82:90
	Idem	-1902 -1902	Enero á Agosto 97	» »	65	654	Brigido Montalván Sanchez José Carreira López	Idem		,
	Abril	1902	Abril á Agosto 98	. »	70 71	655 656	Rosendo Granja Couso	Idem	****	110°45 119°30
	Idem	1902 1902	Septiembre 96 á Abril 98 Diciembre 95 á Noviembre 97	»	72	657	José Olavarría Abrisqueta	Idem	v J	682'70
	Idem	1902 1902	Enero 97 á Noviembre 98 Octubre 96 á Junio 98		73 75	658 659	Juan Pérez Ramírez	Idem		60°85 173°80
	MayoIdem	1902	Enero á Junio 97	»	76	660	Manuel Arias Arias	Idem		52°70
	Idem Junio	1902 1902	Octubre 96 á Noviembre 98 Octubre á Diciembre 98	>>	77	$\begin{array}{c} 661 \\ 662 \end{array}$	Florencio Aladreu Camino	Idem		520°40 57°70
	Idem	1902	Octubre 96 á Julio 97	>	79	663	Manuel Hurtado Ruiz	Idem		172'10
	Idem Idem	1902 1902	Agosto 95 á Diciembre 98	» »	80 81	664 665	Pedro Serrano García	Idem		75'80 71'30
	Julio	1902	Septiembre 96 á Septiembre 97	>	82	666	Arturo Boffil Cervera	Idem		146.55
	Idem!Agosto	1902 1902	Agosto 95 a Marzo 98	. »	83 84	667 668	Agapito Expósito Expósito	Idem		102°55 33°75
-	Septiembre	1902	Noviembre 97 á Diciembre 98	»	86	669	Vicente Borrás Alcalde	Idem		134'15
	Diciembre Febrero	1902 1903	Septiembre 96 á Diciembre 97 Octubre 96 á Diciembre 98	»	88 89	670 671	Félix González BarrioJoaquín Forçadell Barberá	Idem		127 148'10
	Abril		Agosto 95 á Diciembre 98			672		Idem		51.90
-			3 del corriente.		. 121	4			[6] A. S.	

	echa DE ENTRAl reclamación en las o del Estado.	ticinas	PERIODO	Número de la ción de que cede el crédi	B 2 0.	Número de de acreedo	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE	ORGANISMO
	MES	AÑO	Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	la rela- lue pro- édito	el que crédito relación	e orden		Ó CATEGORÍA	LIQUIDADOR
	MayoJunio	1903 1903	Octubre 95 á Diciembre 98 Abril á Octubre 98	40	99 115	673 674	Vicente Monrohs Ferreras Enrique Barros González	SoldadoIdem	
	Idem	1903	Abril á Octubre 98	>	116	675 676	Manuel López López Vicente González Díaz	IdemIdem.	
	Idem Julio	1903 1903	Octubre 96 á Diciembre 98	»	119	677	Pedro García Pascual	Idem	
6	Agosto Septiembre	1903 1903	Abril á Septiembre 98 Octubre 96 á Diciembre 98	» •	124 129	678 679	Manuel Linares Rivas	IdemIdem.	1.1
]	Idem	1903	Agosto 95 á Septiembre 98 Abril á Diciembre 98	»	130 131	680 681	Francisco Ortega González	Idem	
	Octubre Idem	1903 1903	Aposto 96 á Diciembre 98	*	133	682	Diego Ortiz Navarro	Idem	
	Enero	1904 1902	Abril á Diciembre 98 Septiembre 95 á Octubre 97	» »	142 149	683 684	Deotinio del Campo Martínez Segundo Casado Torrubiano		Incidencias de la Comi- sión liquidadora del pri-
	Julio	1903 1902	Febrero 96 á Diciembre 98	*	150 152	685 686	Angel Aguado Bueno	Idem	mer batallón del regi-
•	Marzo Julio	1903	Septiembre 96 á Noviembre 98 Octubre 96 á Octubre 97	»	153 155	687 688	Antonio Vázquez Morales	Idem Segundo Teniente	miento de Infantería de San Marcial núm. 44.
-	Marzo	1901 1902	Octubre 96 á Agosto 98	<i>»</i>	156	689	D. Estanislao Gato Gutiérrez	Idem	
	Mayo Enero	1902 1901	Agosto 95 á Febrero 99 Septiembre 96 á Febrero 98	» »	158 159	690 691	D. Apolinar Varona Fuentes D. Emilio Ventura Blineti		
]	Febrero	1902 1902	Julio 97 á Diciembre 98 Julio 96 á Diciembre 98	» »	160 161	692 693	D. Julián Berástegui Martínez D. Angel Vázquez González	Idem	
]		1901	Septiembre 96 á Diciembre 98 Agosto 95 á Marzo 98	»	162	694 695	D. José Umbert Pizá D. José Puellas Vargas	Comandante Idem	
		1902 1900	Agosto 95 á Diciembre 98	»	163 164	696	D. Rafael Hidalgo Perez	Teniente Coronel.	
		1901 1900	Agosto 95 á Diciembre 98 Abril á Diciembre 98	>> >>	165 166	697 698	D. Francisco Garriga Regalo D. Carlos Colorado Lambert	Idem Coronel	
	Octubre	1899	Septiembre 96 á Agosto 97 Septiembre 95 á Enero 97	41	$egin{bmatrix} 1 \\ 2 \end{bmatrix}$	699 700	José Lucas Buendía	SoldadoIdem	!
J	Junio	1900 1900	Sentiembre à Octubre 95	»	3	701	Jorge Borrás Cabrera	Idem	
	Noviembre	1900 1900	Septiembre 95 á Febrero 99 Septiembre 95 á Marzo 97	» »	4 5	702 703	Juan Mora Ballester Salvador Catalá Company	Idem	
Į	Enero	1901 1901	Abril 95 á Febrero 99 Septiembre 96 á Septiembre 97	» »	6	704 705	Victoriano Sancho Matas Enrique Ruiz García	Idem	:
	dem	1901	Diciembre 96 á Septiembre 97 Septiembre 95 á Diciembre 97	» *	8 9	706 707	Simón Blaya Moreno	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer
		1901 1901	Sentiembre 95 á Enero 98	»	10	708	Miguel Durá Fullana	Idem	batallón del regimien-
		1902 1902	Septiembre 95 á Junio 97 Septiembre 96 á Julio 97	» »	$\begin{array}{c c} & 11 \\ 12 \end{array}$	709 710	Juan Bordes Crespo	IdemIdem.	to de Infantería de Te- tuán, núm. 45
	dem	1902 1902	Septiembre 96 á Septiembre 97 Septiembre 96 á Agosto 97	» »	13 14	$711 \\ 712$	José Bordes Crespo José López Garcia Vicente Peretó Catalá.	IdemIdem	
		1902	Enero á Octubre 97.	»	15	713	Juan Uribe Longrande	Idem	
	Lgosto	190 3 190 3	Agosto 96 á Febrero 99	. » »	19 27	714 715	Miguel Clotel Vallés Mateo Perelló Ripoll	Idem	
	Koviembre	1903 1901	Abril 95 á Febrero 99 Diciembre 95 á Febrero 99	» »	36 37	716 717	Ciriaco Pérez Otero	Cabo	
	loviembre	1899	22 meses	42	1	718 719	Baldomero Segarra Güell	Soldado	
		1899 1900	11 id	» »	2 3	720	Antonio Fernández Castro	Idem	
	dem	1900 1900	38 id	» »	4 5	721 722	Juan Gallardo Perales. José Real Enrich	Cabo Soldado	
	larzo	1901	16 id	». I-	6	723 724	Antonio Alfonso Cortés	Idem	
	dem	1901 1901	29 id	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	8	725	Andrés Jacas Vendrell	Idem	
	Agosto	1901 1901	39 id 24 id	» »	9 10	726 727	Bernardino Pastor Gomáriz Modesto Díaz Díaz	Idem	
	Enero	1902 1902	19 id	» »	11 12	728 729	Guillermo Pulido Morente Francisco Castro González	Idem	
	Lgosto	1902	26 id	*	13	730	José Montaño Osuna	Idem	
	Voviembre	1902 1899	23 id	» »	14 31	731 732	Rafael Surera López Francisco Turull Rius	IdemIdem	
	dem	1899 1899	8 id 20 id	» »	32 33	733 734	Manuel Montero Lago	Idem) -
	dem	1899 1900	37 id	» »	34 35	735 736	José Castillero Corral	Idem	
l	dem	1900	29 id	»	36	737	Antonio Argeliete Coll	Idem	
		1900 1900	23 id 5 id	» »	37 38	738 739	José Socastro Montero	Idem	
	ulio	1900 1900	25 id	» »	39 40	740 741	Juan Laza LozanoGumersindo Damas Escribano	CornetaSoldado	
	oviembre	1900	10 id	- ≫.	41	742 743	Juan Rodríguez Cabello	Idem	
	dem		12 íd	» »	42	744	Juan García Orozco	Idem	
		1901 1901	11 id 29 id	» »	44 45	745 746	Alfonso Guadalupe Borrero Fernando López García	SoldadoIdem	
	dem	1901 1901	14 íd 15 íd	, , , , ,	46 47	747 748	José Sánchez PanadésGil Prunera Irabal	Cabo	
	ulio	1901	26 id		48	749	Juan Murgada Gallofre	Idem	
		1901 1901	39 id	» »	49 50	750 751	Sebastián Pujol Escorza Diego Clirto Ponce	Corneta Soldado	
	gosto		29 íd	» »	51 53	752 753	Jose Isidro Expósito Fernando Hernández Hernández	Idem	
	dêm	1901	14 id	» ·	54	754 755	Rufino Ramón Cerdá	Idem	Incidencias de la Comi-
	dem	1901 1901	4 id	» »	55 56	756	José Díaz Torres Emiliano Saiz Ruiz	Idem	sión liquidadora del pri- mer batallón del regi-
		1901 1901	13 íd 14 íd	» »	57 58	757 758	José Torné BlanchEusebio Cuirana Piña	Idem	miento Infantería de España, núm. 46
	lem	1901 1901	2 íd	» »	59 60	759 760	Francisco Estruch Llopar Matías Roca Torruella	Idem	12 горана, пин. 40
	dem	1901	29 id	»	61	761	Vicente Moix Ventura	Idem	
	oviembre		29 id	» »	62 64	762 763	Ignacio Escolá Castellá	Idem	
	iciembre	1901	14 id	» >	65 66	764 765	Enrique Canals Prat	Idem	
	lem	1901	15 íd	»	67	766	Ramón Noés Piñana	Idem	
	lem	1902 1902	24 id	» »	68 70	767 768	Magin Panadés Queralt Vicente Sanz Ibós	IdemIdem.	
	lem	1902 1902	32 id	» »	71 74	769 770	Antonio de San Julián Expósito Vicente Verdú Pellicer	IdemIdem	
	arzo	1902 1902	26 id	»	. 79	771	José Vicente Pons Mut	Idem	
	dem	1902	13 id	» •	84 85	772 773	Salvador Blanch Serrano	IdemIdem	
		1902 1902	6 id 9 id	*	87 88	774 775	Francisco Gasa Codina	IdemIdem	
	dem	1902 1902	7 id	· »	90 91	776 777	Miguel Juanola Barceló	Idem.	
	d'em	1902	7 id	» »	92	778	Manuel Mateo Laluera Juan Serra Cañamazos	Idem	
	dem	1902 1902	26 id	»	97 98	779 780	Pedro Juvé RavellaAntonio Alemany Roventos	Idem	
	Abril	1902 1902	16 íd	*	101 102	781 782	Francisco Rubio Rubio	Idem	
	dem	1902	8 id	»	103	783	Jeaquin Roig Fenoll David Llatze Hierro	Idem	
•	dem	1902 1902	20 id	» »	105 107	784 785	Rafael Lamela Chamorro	Idem	
		1902 1902	3 id	>>	111	786 787	Federico Mateo Gómez José Castellnóu Estrugas	Idem	
	dem	1902	21 id	. 20	113	788	José Roca Grau	Idem	
(dem	1902 1902	17 id	. 29	115 118	789 790	José Vilar Xifra. Antonio Caballé Gras.	Idem	
		1902 1902	29 id		119	791 792	Martín Ronda Lloret Telesfore Cruz Melián	Idem	
١		1902	39 id		123	793	Francisco Esplugas Emburnat	Idom	

	ECHA DE ENTRAD reclamación en las ofi del Estado.		PERIODO	úmero de ción de cede el c	úmero c tiene el en dicha	Número d de астем	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE	ORGANISMO	IMPO de crédi
	MES	AÑO	Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	de la rela- que pro- crédito	del que l crédito l relación	de orden edores	MONHOIL DEL MOREDUN	Ó CATEGORÍA	LIQUIDADOR	Peset
	JunioIdem	1902 1902	34 meses	42	125 126	795 796	Miguel Martinez Martinez	Idem		21 23
	JulioIdem	1902 1902	13 id 8 id	» »	128 131	797 798	Cristóbal Busquet Badía	Idem		11
	Agosto Noviembre	1902 1902	22 íd	» »	133 145	799 800	José Juncosa Mata	Idem		14
	Idem Noviembre	1902 1902	23 id	» •	152 160	801 802	Jesús Vázquez Contiña	I Idem.	·	13
	Diciembre	1902 1902	7 id 8 id	» »	163 170	803 804	Pascual Garós TorralbaGregorio Sanguit Conrat	Idem	Incidencias de la Comi-	12
	Idem	1902 1902	29 íd. 14 íd.	, » , »	172 174	805 806	Juan Pérez Serpa	Idem	mer batallón del regi-	$\hat{\mathbf{j}}$
	Enero	1903 1903	29 íd	» »	176 179	807 808	Roque Gutiérrez Zamora Francisco Chocho Sarabia	IdemIdem	miento Infantería Es- paña, núm. 46.	13
	MarzoIdem	1903 1903	36 íd 24 íd	» »	185 187	809 810	Joaquín Pérez SanahujaLorenzo Reus Oliver	Idem		15
	AbrilJulio	1903 1903	7 id. 21 id.	» »	189 203	811 812	Vicente Samper Laguía	IdemIdem.		14
	Septiembre	1903 1902	25 íd 8 íd	>>	206 233	813 814	Manuel Lagares Holgado	Idem		1.72
	AbrilFebrero	1903 1897	13 íd Noviembre 95 á Octubre 96	» 44	238	815 816	D. Federico Pirisi Mulet	Teniente coronel		\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
	Octubre Diciembre	1897 1897	Agosto á Octubre 96 Noviembre 95 á Julio 96	. 3	4 5 6	817 818	José Rodríguez López Cristóbal Durán Pérez	Idem	e e H	
	Febrero	1899 1900	Noviembre 95 á Enero 98 Octubre 96 á Julio 97	" 》	8	819 820	Antonio Bertomeu Ferrer	Idem		9
	AbrilJulio	$\frac{1900}{1900}$	Septiembre 96 á Octubre 97 Noviembre 95 á Enero 99	» »	9 10	821 822	Vicente Ferrer Colet	IdemIdem.	\$.	13
	Noviembre Enero	1900 1901	Noviembre 95 á Enero 98 Septiembre 96 á Diciembre 97	` »	11 12	823 824	Antonio Aragón Ramírez	Idem		19
	Julio Octubre	1901 1901	Noviembre 97 á Diciembre 99 Noviembre 95 á Octubre 96	» »	13 14	825 826	Julio Moya Moya	Cabo		52 18
	Noviembre Febrero	1901 1902	Noviembre 95 á Enero 99 Noviembre 95 á Febrero 99	» »	15 17	827 828	Francisco Pérez Acosta	Sargento		70
	MarzoIdem	$1902 \\ 1902$	Noviembre 95 á Diciembre 97 Noviembre 95 á Abril 98	» »	18 19	829 830	Cristóbal Pérez García Nicolás Soriano Martín	Idem		12
	Idem	1902 1902	Noviembre 95 á Septiembre 98 Noviembre 95 á Octubre 98	»	20 22	831 832	Blas Escames Fernández	Idem		39
	Idem	1902 1902	Noviembre 95 á Octubre 97 Octubre 96 á Febrero 99	»	23 25	833 834	Antonio Guillermón Carrillo	Idem		8
	Idem	1902 1902	Noviembre 95 á Febrero 98 Noviembre 95 á Enero 99	>	26 27	835 836	Diego Cuadrado Méndez	Idem	4.5 E. S. C.	10 22
	Idem	$\begin{array}{c} 1902 \\ 1902 \end{array}$	Mayo á Septiembre 98	>	28 29	837 838	Juan Sánchez González	Idem	for the sign of th	12 55
	Idem	1902 1902	Noviembre 95 á Diciembre 97 Diciembre 95 á Julio 98	»	30 31	839 840	Juan Pagán Monreal Diego Sánchez Hernández	Idem		113
	IdemIdem	$\begin{array}{c} 1902 \\ 1902 \end{array}$	Noviembre 95 á Enero 98 Noviembre 95 á Octubre 98	>	32 35	841 842	Sebastián Méndez Dávila	Idem		4:
	Idem	1902 1902	Noviembre 95 á Marzo 98 Octubre 96 á Febrero 98	D :	37 38 39	843 844	Onofre López Sánchez	Idem	i '	$\begin{vmatrix} 2 \\ 1 \end{vmatrix}$
	Mayo	1902 1902	Septiembre 96 á Julio 97 Septiembre 96 á Diciembre 98	»	40	845 846	José Gris Jordan Juan Juampera Vendrell	Idem	Incidencias de la Comi-	$\frac{1}{2}$
	IdemIdem	$1902 \\ 1902$	Noviembre 95 á Junio 98 Noviembre 95 á Febrero 99	, »	43 45	847 848	Alfonso Modesto Expósito Francisco Martínez La O	Idem) mer batallón del regi-	-{
	Idem	$1902 \\ 1902$	Octubre 96 á Octubre 98 Septiembre 96 á Septiembre 97	»	48 49	849 850	Juan Carrillo Pérez	Idem	Pavía, núm. 48.	
	Idem Idem	$\begin{array}{c} 1902 \\ 1902 \end{array}$	Septiembre 96 á Enero 98 Noviembre 95 á Julio 97	»	52 53	851 852	Enrique Díaz Sánchez	Idem	· .	
	IdemIdem	$\begin{array}{c} 1902 \\ 1902 \end{array}$	Septiembre 96 á Diciembre 97 Noviembre 95 á Julio 98	>	54 55	853 854	Manuel Plazas Bornel Bartolomé Sánchez de Andréu	Idem		
	Idem	1902 1902	Noviembre 95 á Agosto 97 Septiembre 96 á Agosto 97	»	56 59	855 856	Juan Pallarés Tudela	Idem	k	1
	JunioIdem	1902 1902	Noviembre 95 á Enero 99 Noviembre 95 á Noviembre 97	>	60 61	857 858	Pascual López López	Idem	Part of the Control of the	$\begin{vmatrix} 4\\2 \end{vmatrix}$
	Idem Idem	$1902 \\ 1902$	Noviembre 96 á Enero 98 Septiembre 96 á Noviembre 97	»	62 63	859 860	Pedro Clemente Navarro	Idem		1
	Idem Idem	1902 1902	Noviembre 95 á Enero 99 Octubre 96 á Diciembre 97	>	64	861 862	Isidro Bernal Gandía	Idem		
	Idem Idem	1902 1902	Septiembre 96 á Octubre 97 Octubre 96 á Noviembre 97	>	67 68	863 864	Fernando Mancilla Jiménez	Idem	•	10
	Julio Idem	1902 1902	Diciembre 95 á Noviembre 98 Noviembre 95 á Agosto 98	3	70 71	865 866	Gregorio Piles Alberich Sebastián Salgado Domínguez	Idem		3 2
	Agosto	1902 1902	Diciembre 95 á Octubre 97 Septiembre 96 á Octubre 97		72 73	867	Francisco Herrero Miralles	. Idem	10 mg/mm/mm/mm/mm/mm/mm/mm/mm/mm/mm/mm/mm/m	1
	Septiembre Idem	1902 1902	Abril 96 á Septiembre 98 Diciembre 95 á Enero 99	»	74 75	869	Cristóbal Cano Martínez	. Idem		1 2
	Octubre Enero	1902 1903	Septiembre 96 á Octubre 98 Septiembre 96 á Septiembre 98	. >	77	871 872	Leandro Arévalo González	. Sargento		6 5
	Marzo Junio	1903 1903	Noviembre 95 á Abril 98 Noviembre 95 á Septiembre 98	. »	95 95	873 874	Ramón Calatayud Ureña	. Idem		2 2
	Idem	1903	Octubre 96 á Septiembre 98 Enero á Septiembre 98	. >	96 102 103	875 876	José Fernández Romera	. Idem		
	Idem Idem	1903	Enero 98 á Enero 99 Diciembre 95 á Octubre 98	.) »	103 106 109	877	Narciso Camacho López Juan Mancha Niebla Andrés Puertas López	. Idem		Î
	Septiembre Idem	1903	Octubre 96 á Octubre 98	. »	112	879 880 881	José Esteban Utrilla	. Práctico primera.	.1	1 2
	Enero	1898 1898	Idem id	. »	2	882	D. Matias Sánchez Girón	. Segundo Teniente		2
	Agosto	1899	Idem id	. »	4 5	884 885	Manual Radova Mantos	Idam		5 4
	Septiembre	1900 1900 1900	Idem id	. »	6	886	Tomás Tobares Castellanos. Ramón Vilches Aguilera. Pascual González Villanueva Juan Gómez Abellán. D. Fernando Imperial García.	Idem		1
	Noviembre Febrero	1901	Idem id	. >	8 9	888	Juan Gómez Abellán D. Fernando Imperial García	Idem	A second	i 3
	Mayo Idem	1901	Idem id	. »	10	889	Luis Beamud Millán	. Soldado	A company of the comp	4
	Junio Septiembre	1901	Idem id	. *	12 13	891 892 893	Manuel Lopez Dominguez			2
	Idem Octubre	1	Idem id	. * *	13 14 15	894 895	Antonio Escobar Araque	Idem		
	Idem	1901	Idem id	. >	16 16 17	895 896 897	Gabriel Luzón Heredia	. Idem	A STATE OF THE STA	2
	Idem	1901	Idem id	. >	18 18 19	897 898 899	Baldomero Lomas Lara	. Idem	Incidencias de la Comi	-]
	Noviembre	1901	Idem id	. »	20 21	900 901	Manuel Gonzalez Gabaldon Gaspar Arronis Gabaloyes Antonio Campayo López	. Idem	mer batallón del regi miento Infantería d	i-/ 3
	Idem	1901	Idem id	. **	21 22 24	902	José Esplugas Mateu	. Idem	Otumba, núm. 49.	
	Diciembre	1901	Idem id	. * *	27	903 904 905	Mamerto Caballero López	Idem	The second of the second	
	Idem	1901	Idem id	. »	28 29	905 906	Juan Arroyo Sanchez	Idem	La Company of the Com	
	Idem	1901	Idem id		30 31	908	Angel Alarcón Lara	Idem	Jan () De garandons de la compansión de	
	Idem	1901	Idem id	. »	33 34	910	Juan Fajardo Mañas. Jerónimo López Sánchez.	. Idem	in the second	1 :
	Idem	1901	Idam id	3	35 36	912	Juan Perez Jiménez	Idem	• เมื่อได้ เรื่องเกิดเลือดเลือดเลือดเลือดเลือดเลือดเลือดเลือ	
	Idem	1901	Idem id	. »	37	914	Melchor Garrido Sánchez Manuel López Herrero	Idem		
•				*	42 43		Antonio Oliveros Rifa Damian Bañón Gil			

reclam	DE ENTRAD nación en las of el Estado.		PERIODO	Número de ción de cede el a	Número d tiene el en dicha	Número d de acree	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE	ORGANISMO
	MES	AÑO	À QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	de la rela- que pro- crédito	del que l crédito a relación	de orden edores	NUMBRE DEL AUREEDUR	Ó CATEGORÍA	LIQUIDADOR
	embre	1901 1901	De Abril 95 á Diciembre 98 Idem id		46 47	917 918	Antonio Piqueras Nuñez	. Idem	
Iden	n	1901 1901	Idem id	· 🖠 »	48 49	919 920	Luis González González Anacleto González González	Idem	
Iden	n	1901 1901	Idem id		50 51	921 922	Jenaro Tercero Navarro	Idem	
Iden	n	1901 1901 1902	Idem id Idem id	. 3	53 54	923 924	Juan Piqueras López Manuel Adsuar Pérez	. Idem	
Iden	ro	1902	Idem id Idem id		55 56	925 926	Juan Miguel Gómez	. Idem	
Iden	n n	1902 1902	Idem id	. 3	57	927 928	José Sánchez Córcoles	. Idem	
	n	1902 1902	Idem id Idem id	. >	58 60	929	Antonio Navarro Gallego	. Idem	
	n	1902 1902	Idem id Idem id	. »	62 63	930 931	Salvador Bernabeu Ibáñez	. Idem	
	n	1902 1902	Idem idIdem id	. >	64 67	932 933	Bernabé Pérez Caparros	. Idem	
	n rero	1902 1902	Idem id	. »	69 70	934 935	Antonio Sampere Blasco	. Idem	
	n	1902 1902	Idem id		71	936 937	Pascual Sanchez Sequero	. Idem	
	il	$\begin{array}{c} 1902 \\ 1902 \end{array}$	Idem íd Idem íd	. »	78 79	938 939	Juan Jiménez Moyano Deogracias Montes García	. Idem	
	n	1902 1902	Idem id	. »	80	940 941	Jacinto Alonso Sáez	. Idem	
	n	$\frac{1902}{1902}$	Idem id		82 83	942 943	Domingo Trujillo Mateu	. Idem	
	n	$\frac{1902}{1902}$	Idem id		84 85	944 945	Tomás Medina Corona	. Idem	
May	o n	1902 1902	Idem id		86 87	946 947	Juan González Capote Jesús Honrubia Castillo	Idem	
Iden	n	1902 1902	Idem íd	» »	88 91	948 949	Eulogio González García Juan Cayan Cerbelló	Idem	
Juni	io	1902 1902	Idem id	. >	92 93	950 951	Francisco Pardo Villena Juan González Fernández	Idem	
Iden	n	1902 1902	Idem id	»	94 95	952 953		Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer
Julio	o	1902 1902	Idem id	. »	96 97	954 955	Gabriel Cifré Sastre	. Idem	batallón del regimien-
Iden	niembre	1902 1902	Idem id	. >	98 100	956 957	Justo Rodríguez Caravaca	. Idem	be núm 40
Ener	ro	1903 1903	Idem id	. >	$101 \\ 104$	958 959	1 m 11	. Idem	
Iden	n	1903 1903	Idem id	. »	106	960 961	Bonifacio Herranz Alvarez Pedro Salvador Fuertes	. Idem	
Idem	n	1903 1903	Idem id	. »	111	962 963	Justo Escaño Orozco	. Idem	
Idem	a	1903 1903	Idem id	. >	114 115	964 965	Pantaleón Royo García	. Idem	
Idem	a	1903	Idem id	. »	117	966	Lorenzo Cebrián Pueyo	. Idem	• .
Iden	a	1903 1903	Idem id	. »	119	967 968	Atanasio Menéndez Barrero Mateo Valdés Fernández	. Idem	
Iden	n	1903 1903	Idem id	. »	123	969 970	Pablo López Martínez	. Idem	
Febr	n rero	1903 1903	Idem id	. *	129	971 972		. Idem	
Iden	n	1903 1903	Idem id	. »	134 135	973 974	Tomás Valverde Otero	. Idem	
	n	1903 1903	Idem id	. *	137 144	975 976		. Idem	
Iden	n	1903 1903	Idem id	. »	145 146	977 978	Victor Vallano Nafria	. Idem	
	il	$\frac{1903}{1903}$	Idem idIdem id		148 149	979 980	Pedro Santana Barrios Luciano Martín Soria	. Idem	
	0	1903 1903	Idem id	.) »	151 152	981 982	Domingo Reche Fuste	. Idem	
Julio	0	1903 1903	Idem id	.) »	153 155	983 984	Pascual Larraz Mallen Francisco Santana Trenzado	. Idem	
	sto	1903 1903	Idem id	. >	156 160	985 986	Pedro Sagüer Olivet	. Idem	
	a	1903 1903	Idem id Idem jd		161 162	987 988	Juan Hormiga Carreño Carlos Elvira Valverde	. Idem	
	1	1903 1903	Idem id Idem id		165 166	989 990	Jacinto Santos Blanco	. Idem	9 2 2
	iembre	1903 1903	Idem id	. »	172 174	991 992	Casiano Lasso Herrera Francisco Gutiérrez Díaz	. Idem	*
	rero	$\begin{array}{c} 1900 \\ 1900 \end{array}$	Abril á Noviembre 97 Febrero 96 á Diciembre 98	. »	$\frac{1}{2}$	993 994	Guillermo Zafra Cortés	. Idem	(*) 1. (*)
Juni	oio	$\frac{1900}{1900}$	Marzo á Diciembre 98 Septiembre 97 á Marzo 98	. * »	3 4	99 5 996	Manuel Alvarez Portela	. Idem	
	stoil	$\frac{1900}{1901}$	Septiembre 96 á Diciembre 98 Febrero 96 á Diciembre 98		5 6	997 998	Blas Mayoral Baldomiro Julián Herrera López	. Sargento	1
	n	1901 1901	Febrero 96 á Diciembre 93 Febrero 96 á Diciembre 98	. »	8	999 1.000	Pedro Canales Taravilla Mateo Moreno Arroyo	Corneta	*
Juñi	ioi	$\frac{1902}{1900}$	Febrero 96 á Diciembre 98 Abril á Agosto 98	. »	9 13	$\frac{1.001}{1.002}$	Casto Igual Toledano	Cabo	
Juni Novi	ioiombre	$\frac{1900}{1900}$	Febrero 96 á Septiembre 98 Marzo á Diciembre 96	. »	14 15	1.003 1.004	Vicente García Delgado Miguel Gómez Ceres	Idem	
	il	$\frac{1901}{1901}$	Febrero 96 á Julio 98 Febrero á Agosto 96		16	$\frac{1.005}{1.006}$	Leandro González García	. Idem	1
	n	$\frac{1901}{1901}$	Febrero 96 á Junio 97		19 20	$\frac{1.007}{1.008}$	Pedro Ordóñez EscuderoGonzalo Modesto Jiménez	. Idem	
Agos Sept	sto	$\frac{1901}{1901}$	Febrero 96 á Octubre 97 Diciembre 96 á Octubre 98	. *	21 22	$\frac{1.009}{1.010}$		Idem	100 miles (100 miles (
Octu	ibre	1901 1901	Abril 97 á Febrero 98 Septiembre á Noviembre 96	. »	23 24	1.011 1.012	Juan de Tena Sánchez	IdemIdem	· •
Iden	n	1901	Agosto 96 á Enero 97 y Febrero á Di ciembre 98		25	1.013		Cabo	Incidencias de la Comisión
	n	$\frac{1901}{1901}$	Enero á Agosto 97 Septiembre 96 á Diciembre 98		26 27	1.014	Cinciano Real Martín	Soldado	liquidadora del primer batallón del regimien-
Iden	niembre	1901 1901	Septiembre 96 a Febrero 98. Septiembre 96 a Junio 97.	. ">	28 30	1.016	Juan López González	Idem.	to Infanteria de Wad- Ras, núm. 50.
Ener	ron	1902 1902	Septiembre 96 à Octubre 98 Febrero 96 à Diciembre 97	. * »	31 33	1.018 1.019	Francisco Acosta Sánchez José Cordó Picón	Idem	ATT THE STATE OF T
Iden	n n	1902 1902 1902	Septiembre 96 á Marzo 97. Febrero 96 á Enero 97.		34 35	1.019 1.020 1.021		Idem	
Iden	n	1902 1902 1902	Febrero 93 á Octubre 97 Febrero 93 á Diciembre 98	. *	37 39	1.022	Mateo Jiménez Morella	. Idem	
Iden	n	1902	Septiembre 96 á Julio 97 Enero á Julio 97	. »	40	1.023 1.024	Juan Jaqué Mazanés	. Idem	
Iden	n	1902 1902 1902	Septiembre 96 á Noviembre 97	. »	41 42	1.025 1.026		. Idem	
Iden	m	1902	Febrero 96 á Noviembre 97 Febrero 96 á Marzo 97	. »	43	1.027	Lorenzo Apolo Escobar	. Idem	
Iden	m	1902 1902	Febrero 96 á Junio 97 Febrero 96 á Septiembre 97	. »	45 46	1.029 1.030	Francisco Gómez Redón	.l Idem	
May	70	1902	Febrero 96 á Diciembre 98 Marzo á Noviembre 98	. >	47 49	1.031	Juan Ruiz Soriano Vicente Moirón López	. Soldado	of the second s
Iden	zo	1902 1902	Pebrero 96 a Marzo 97	. »	50 51	1.033 1.034	Marcelino Núñez Rivera	Idem	
Abri	il n	1902 1002	Marzo á Noviembre 98	. » »	54 55	1.035 1.036	Diego Basteiro Adriol	. Idem	

	FECHA DE ENTRAI reclamación en las ofi del Estado.		PERIODO	Número ción de cede el	Número de tiene el en dicha i	Número de acre		CLASE	ORGANIS'MO
ľΑ	MES	AÑO	Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	de la rela- e que pro- crédito	del que el crédito ha relación	de orden e ed ores	NOMBRE DEL ACREEDOR	Ó CATEGORÍA	LIQUIDADOR
2	Mayo Idem	1902 1902	Septiembre 96 á Diciembre 97 Enero 97 á Julio 98	46 »	57 58	1.038 1.039	José Simón Guárquez Miquel Prieto Manzano	SoldadoIdem	
8 3 6	JunioIdem	1902 1902	Septiembre 96 á Julio 98. Septiembre 96 á Junio 97	» »	60 61	$1.040 \\ 1.041$	Buenaventura López Palacios José Serrano Cubelles	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer
7	Idem	1902 1902	Septiembre 96 á Junio 98. Enero 97 á Julio 98.	» »	62 63	$1.042 \\ 1.043$	Lorenzo Avella Domenech	Idem	batallón del regimien- to Infantería de Wad-
	Jelio Septiembre	$\frac{1902}{1902}$	Febrero 96 á Noviembre 97. Marzo á Diciembre 98.	> >	$\begin{array}{c} 64 \\ 65 \end{array}$	$1.044 \\ 1.045$	Pedro Tomás Ibáñez	Idem	Ras, núm. 50.
	Diciembre	1903 1900	Febrero 96 á Diciembre 98. Junio 95 á Febrero 98.	»	70	1.046	Benigno Sobrado Hernández	Idem	
	Julio	1901	Septiembre 96 á Septiembre 97	49 »	$egin{array}{c} 4 \ 5 \ 7 \end{array}$	$1.047 \\ 1.048$	Hermenegildo Hernández Aparicio Manuel Fernández Rodríguez	Soldado Idem	
1	MayoIdem	1902 1902	Junio 95 á Septiembre 97. Octubre 97 á Diciembre 97.	» >	7 12	$1.049 \\ 1.050$	Ramón Maimón Graells	Idem	
	IdemIdem	$\frac{1902}{1902}$	Septiembre 96 á Diciembre 97 Marzo 98 á Junio 98	» »	13 14	$1.051 \\ 1.052$	José Irizar Murúa. Fermín Jiménez Sanz	Idem	
	Idem Idem	1902 1902	Septiembre 96 á Septiembre 97 Febrero 97 á Septiembre 97	*	15 16	1.053 1.054	Francisco Gómez Truiillo	Idem	
	IdemIdem	1902 1902	Septiembre 96 á Junio 97 Junio 95 á Diciembre 97	» »	17	1.055	Gregorio Carencia Redondo Ramón Solanas Balaguer	Idem	
	Idem	1902	Noviembre 97 á Junio 98	»	18 19	$1.056 \\ 1.057$	Santiago Arizaga Acha	IdemIdem	
	JunioIdem	1902 1902	Junio 95 á Diciembre 97 Junio 95 á Septiembre 97	» »	$\begin{array}{c c} 20 \\ 21 \end{array}$	1.058 1.059	José Martínez Martínez	Idem	
	IdemIdem	1902 1902	Noviembre 97 á Marzo 98 Diciembre 96 á Agosto 97	» »	$\begin{array}{c c} 23 \\ 26 \end{array}$	$1.060 \\ 1.061$	Miguel Sastre Mercadal	IdemIdem	
	Idem	1902 1902	Noviembre y Diciembre 97	» »	27 28	$1.062 \\ 1.063$	Antonio Andrés Navarro	Idem	
	Idem	1902 1902	Septiembre 96 á Noviembre 97 Junio 95 á Febrero 98	» »	29 30	$1.064 \\ 1.065$	Santiago Conde Mariné	CornetaSoldado	
	Idem	1902 1902	Febrero 97 á Enero 98 Noviembre 97 á Junio 98	» »	31	1.066	Sebastián Gutiérez Tejada	Cabo	į
	Idem	1902	Noviembre 97 á Diciembre 97	» ::	32 34	1.067	Crispín Pascual Fluquet	Soldado	
	Idem	1902 1902	Noviembre 97 á Septiembre 98 Agosto 96 á Julio 97	» »	35 36	$1.069 \\ 1.070$	Magín Martín Roselló	IdemIdem	
	IdemJulio	1902 1902	Marzo 98 á Agosto 98 Septiembre 96 á Julio 97	» »	37 42	$1.071 \\ 1.072$	Manuel García Zamora	IdemIdem.	Incidencias de la Comisión liquidadora del pri-
	Idem	1902 1902	Febrero 97 á Septiembre 97 Septiembre 96 á Enero 98	» »	$\begin{array}{c c} \widetilde{43} \\ 44 \end{array}$	1.073 1.074	Salvador Blanco González. Emilio Castro Gómez.	Idem	mer batallón del regi- miento Infantería del
	Idem	1902 1902 1902	Noviembre y Diciembre 97 Septiembre 96 á Julio 97	»	47	1.075	Martín Escofet Salvá	Idem	Andalucía, núm. 52.
	Idem	1902	Abril 98 á Septiembre 98	» »	48	1.076	Andrés Castro Fonte	Idem	
	Idem	1902 1902	Septiembre 96 á Agosto 97 Noviembre 97 á Febrero 98	» »	52 53	1.079	Manuel Corral López Bernardo Alberti Cifré	Idem	
		1902 1902	Noviembre 97 á Diciembre 97 Marzo 97 á Agosto 97	» »	55 56	$1.080 \\ 1.081$	Miguel Ramis Oliver	Idem	1
		1902 1902	Febrero 97 á Agosto 97 Febrero 97 á Diciembre 97	> >>	58 59	$\frac{1.082}{1.083}$	Victoriano Fuentes Crespo Francisco Ugalde Urisalde	Idem	
	Septiembre	1902 1902	Noviembre 97 á Enero 98 Noviembre 97 á Febrero 98	» »	61 62	1.084 1.085	Bartolomé Palmé Bosch	IdemIdem.	
		1902 1902	Abril 98 á Agosto 98	» »	63	1.086	Jaime Tomás Vidal	Idem	
	Diciembre	1902	Junio 95 á Noviembre 97 Noviembre y Diciembre 97	»	65 69	$\frac{1.087}{1.088}$	Ramón Blanco	Idem	
	Marzo	1903 1903	Diciembre 97 á Septiembre 98 Marzo 97 á Septiembre 98	» »	71 73	1.089 1.090	Jaime Armengual Mulet Eduardo Cortiguera García	Idem	·
	AbrilJunio	1903 1903	Marzo 98 á Septiembre 98 Noviembre 97 á Septiembre 98	» »	76 80	$\frac{1.091}{1.092}$	Juan Blanch EstevillSebastián Domínguez Benítez	Idem	
	Idem	1903 1903	Noviembre 97 á Septiembre 98 Marzo 98 á Agosto 98	» »	82 84	$1.093 \\ 1.094$	Mateo Jaime Tomás	Idem Idem	
	Idem	1903 1903	Marzo á Agosto 98	» »	85 91	1.095 1.096	José Comas Cañellas	IdemIdem	
	Septiembre Idem	1903 1903	Marzo á Septiembre 98	»	96	1.097	Pedro Pipian Lloveras	Idem	
0	Febrero	1900	Agosto 96 å Septiembre 98 Noviembre 96 å Marzo 98	50	97	1.098 1.099	Domingo Iriarte Company Rafael Casado Hurtado	Idem	
	MayoIdem	1902 1902	Febrero á Julio 98	» »	$\begin{bmatrix} 2 \\ 3 \end{bmatrix}$	$1.100 \\ 1.101$	Enrique Rota MasanaLorenzo Durán Tena	IdemIdem	
	Diciembre Enero	1902 1903	Febrero y Marzo 98 Octubre 97 á Octubre 98	» »	7 8	$1.102 \\ 1.103$	Victoriano Pérez Márquez Manuel González Díaz	Idem	Incidencias de la Comisión
	FebreroIdem	1903 1903	Febrero á Octubre 98 Febrero á Junio 98	» »	$\begin{array}{c c} 9 \\ 10 \end{array}$	$1.104 \\ 1.105$	Pedro Fustel Garrido	Idem	liquidadora del primer batallón del regimien-
	Abril	1903 1903	Febrero á Septiembre 98	» »	11 12	1.106 1.107	Jaime Anglés Busquets	Idem	to Infantería de Gui-
	Julio Enero	1903 1900	Marzo á Septiembre 98	*	15 23	1.108	Juan Muñoz González	Idem	púzcoa, núm. 53.
1	Junio	1902	Septiembre 95 á Diciembre 98 Enero 99.	»	24	1.109 1.110	D. José Alvarez Fernández D. Eleuterio Ramírez Téllez	Segundo Teniente Idem	
1	Diciembre Idem	1901 1901	Junio 95 á Enero 99 Febrero 96 á Enero 99	» »	$\begin{array}{c} 25 \\ 26 \end{array}$	1.112	D. Celestino Martínez Rubio D. Ignacio de Torres Pérez	Comandante Teniente Coronel.	
	Agosto Septiembre	1900 1900	Febrero 96 á Febrero 99 Enero 97 á Febrero 99	51 »	$\begin{bmatrix} 3 \\ 6 \end{bmatrix}$	1.113 1.114	Antonio Sánchez López	SoldadoCorneta	
,	Abril Diciembre	1902 1897	Enero 97 á Febrero 99 Septiembre 96 á Agosto 97	> >>	17 29	$1.115 \\ 1.116$	Saturnino Calvo Blanco	SoldadoIdem	
	Julio	1898 1899	Enero 97 á Diciembre 97 Septiembre 96 á Octubre 98	» »	30 31	1.117	Juan Morales Martínez Esteban Marín Sánchez	IdemIdem	
	Mayo Septiembre	1899	Febrero 96 á Julio 96	» »	32	1.119	Manuel Rolán Carnero	Idem	
	Enero	1899 1900	Febrero 96 á Octubre 96 Febrero 96 á Marzo 97	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	33 34	1.120	Eulogio Fernández Pérez. José Rodríguez Villavol. Manuel Pére Ingérnite	Idem	
	Marzo	1900 1900	Febrero 96 á Abril 98. Enero 97 á Enero 99.	» »	35 36	1.122	Manuel Díaz Incógnito	Idem	
	Noviembre Febrero	1900 1901	Septiembre 96 á Diciembre 97 Febrero 96 á Octubre 98	» »	37 38	1.124 1.125	Ruperto Angos Resano	Idem	
	AbrilJulio	1901 1901	Idem ídFebrero 99	» »	$\frac{39}{40}$	$1.126 \\ 1.127$	Celestino Amores Seco	Idem	a s
	Octubre Idem	1901 1901	Idem íd Febrero 96 á Enero 98	» »	41 42	1.128 1.129	Tomás Frade Franco	Idem	4
		1901 1901	Septiembre 96 á Octubre 98 Junio 96 á Septiembre 97	»	43 44	1.130	Benito Bartolomé Blanco	Soldado	
	Noviembre	1901	Febrero 96 á Noviembre 97	, »	46	1.132	Daniel Gago Carballo	Idem	
	Idem Diciembre	1901 1901	Febrero 96 á Diciembre 98 Febrero 96 á Marzo 98	» »	48 49	1.133	José Pérez Castro. Matías Hidalgo Alija.	Dordado do 1	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer
	Idem Idem	1901 1901	Febrero 96 á Octubre 97 Septiembre 96 á Febrero 98	» »	50 52	1.135 1.136	Rogelio de la Fuente Carracedo Luis Liébana Vega	Soldado de 2 ^a Idem	batallón del regimien-)
	Enero Idem	$\frac{1902}{1902}$	Febrero 96 á Enero 99. Enero á Agosto 98.	» »	53 54	$\frac{1.137}{1.138}$	Eugenio Cortiñas Pereira	Idem	to Infantería de Isabel) la Católica, núm. 54.
	Febrero Marzo	1902 1902	Enero á 97 á Septiembre 98. Febrero 96 á Febrero 99.	» »	56 57	1.139	Macario Frutos del Campo Pantaleón López Forriol	Idem	
	Idem Idem	1902 1902	Febrero 96 á Mayo 97	, » , »	58 59	1.141	Santos Pérez Vázquez	Idem	
	Idem	1902	Septiembre 96 á Febrero 99 Febrero 96 á Junio 97	»	60	1.142	Domingo Rodríguez López	Idem	
	Idem Idem	1902 1902	Septiembre 96 á Febrero 99	» »	61 63	1.144 1.145	Manuel de Mier Alonso	Idem	
)	Idem	1902 1902	Febrero 96 á Julio 98 Septiembre 96 á Diciembre 97	» »	65 66	$\frac{1.146}{1.147}$	Ramiro Fernández Incógnito Nicanor Santiago Castro	Idem	479 J
	Idem Mayo	1902 1902 1902	Febrero 96 á Febrero 99 Septiembre 96 á Noviembre 97	» »	67 69	1.148	Benito Mora Abad	Idem	*
)	Junio	1902	Septiembre 96 á Agosto 97	»	70	1.150	Benito Pérez Rebordinos	Idem	
3	IdemAgosto	1902 1902	Febrero 96 á Agosto 97 Septiembre 96 á Octubre 98	» »	71 75	$1.151 \\ 1.152$	José Delgado Rodríguez Vicente Moreno Casado	Idem	
2	Idem	1902 1902	Febrero 96 á Octubre 98 Febrero 96 á Agosto 98	» »	76 77	1.153 1.154	José Canosa Otero	Idem	
	Septiembre Octubre	1902 1902	Febrero 96 á Diciembre 97 Febrero 95 á Enero 98	» »	79 8 2	1.155 1.155	Juan Alvarez Pérez	Idem	
2	Idem Noviembre	1902 1902	Enero 98 á Agosto 98	>>	85	1.157	Autonio Vázquez Cabanas	Idem	Committee of the second
2			Febrero 96 á Febrero 98	» » »	1_{02}^{96}	1.158 1.159	Tiburcio Niño de la Cruz	Tilon	Partial Carlo

	ECHA DE ENTRAD reclamación en las o del Estado.		PERIODO	Número de ción de c cede el c	Número tiene el en dicha	Número de de acreed	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE	ORGANISMO	IMPORTE del crédito.
DÍA	MES	AÑO	À QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	de la rela- que pro- l crédito	del que crédito relación	e orden	NUMBRE DEL AUREEDUR	Ó CATEGORÍA	LIQUIDADOR	Pesetas.
30 1.° 3 23 1.° 5 15 1.° 25 22 23 28 10	Noviembre Diciembre Diciembre Marzo Abril Mayo Julio Idem Septiembre Idem Octubre Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1902 1902 1903 1903 1903 1903 1903 1903 1903 1903	Febrero 96 á Diciembre 97. Marzo 98 á Octubre 98. Abril 97 á Noviembre 98. Septiembre 96 á Julio 98. Febrero 96 á Diciembre 98. Febrero 96 á Enero 99. Marzo 98 á Octubre 98. Febrero 96 á Octubre 98. Febrero 96 á Febrero 99. Febrero 96 á Febrero 99. Septiembre 96 á Noviembre 98. Febrero 96 á Febrero 99. Septiembre 96 á Noviembre 98. Febrero 96 á Diciembre 98.	» » » » » »	103 104 119 123 126 129 132 133 136 144 145 148	1.160 1.161 1.162 1.163 1.164 1.165 1.166 1.167 1.168 1.169 1.170 1.171	Policarpo Inchausti Teleriarte Bonifacio García García Justo Muñoz García Ezequiel Ruiz Varona Juan Fernández Rodríguez Joaquín Agudo Blanco Ramón Carballo Freijo Ramón Pascual Manso Adolfo Tévar Motilla	Idem Idem Idem de 1.ª Idem de 2.ª Idem de 2.ª Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, n.º 54.	426'20 153'35 154'05

Madrid 10 de Abril de 1905. El Secretario, Regino Escalera. V.º B.º El Presidente, Viesca.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Direction general deles Elegistres civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Sebastián Martínez Cano y D. Julián Martínez Romillo como tutor y protutor respectivamente del menor D. Mariano Moreno Rodríguez, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Toledo á inscribir unas escrituras de partición de bienes, pendiente en este Centro, en virtud de apelación de dicho funcionario:

Resultando que D. Mariano Moreno y Rubio, viudo, vecino que faé de Toledo, falleció en dicha ciudad el día 19 de Agosto de 1903, bajo testamento otorgado en aquella población con fecha 26 de Septiembre de 1896, ante el Notario de la misma D. Luis Fernández Manrique, en el que dicho causante hizo la mejora de 2.500 pesetas en metálico á favor de cada uno de sus nietos D. Emilio y D. Mariano Moreno Rodríguez, é instituyó en el remanente de sus bienes por únicos y universales herederos á su hija Doña Amalia Moreno Muñoz y á sus dos citados uictos, debiendo percibir la primera una mitad de la herencia y adjudicarse para los otros dos juntos una parte igual á la que asignaba á Doña Amalia, y nombró por albaceas testamentarios á D. Sebastián y D. Mateo Martínez Cano, à D. Alejandro Moreno Zabala y à D. Julián Martínez Romillo, á éstos tres últimos con el doble carácter de contadores partidores in solidam de sus bienes, y sin permitir la intervención judicial:

Resultando que de conformidad con el relacionado testamento, los albaceas y contadores antes expresados formalizaron las operaciones divisorias de los bienes quedados al fallecimiento del causante, haciendo censtar en las mismas varias bases ó supuestos, entre ellos que el heredero instituído D. Emilio Moreno Rodríguez había fallecido antes que el causante, ó seu en 8 de Noviembre de 1897, y que por tal razón, de conformidad con lo dispuésto en el Código civil, la parte de herencia que había correspondido al heredero premuerto recaía en el sobreviviente D. Mariano Moreno, y que se hacía constar la existencia del consejo de familia para el aludido menor, la posesión del tutor y la autorización concedida por dicho consejo para intervenir y aprober las operaciones divisorias; consignándose después la liquidación del caudal par tible y los haberes del menor D. Mariano Moreno y de 1904a Amalia Moreno Muñoz; siendo aprobadas estas operaciones por escritura otorgada en la nombrada ciadad, con facha 28 de Diciembre de 1903, ante el referido Notario D. Luis Fernández Manrique, en cuvo documento intervinieron y prestaron el oportuno consentimiento la heredera citada, los nombrados albaceas y el expresado tutor testamentario con el protutor del menor:

Resultando que por otra escritura otorgada en la propia ciudad y ante el mismo Notario en 30 de Enero de 1904, por la heredera, albaceas, contadores, tutor y protutor nombrados anteriormente, se rectificó la escritura de 23 de Diciembre de 1903, en razón á que los bienes que el testador D. Mariano Morcno Rubio heredó de su nieto D. Emilio Moreno Rodriguez, que á su vez los adquirió de sus padres, tenían el carácter de reservables, de conformidad con lo dispuesto en el art. 811 del Código civil, y á consecuencia de la condición de tales bienes, modificaron por el nuevo documento las adjudicaciones hechas á la Doña Amalia Moreno y al menor D. Mariano Morcno en el sentido de disminuir el haber de la principa y de aumentar la herencia correspondiente al repetido factor por los bienes que pertenceieron á su hermano, a caura de sar el pariente más próximo do éste: idesultando que presentadas estas escrituras en el Registro de la propiedad de Toledo, no fue admitida la inscripción de

de la propiedad de Toledo, no fué admitida la inscripción de analus a cumento: «porque siendo reservables las fineas que en la escritura de partición se describen, para los parientes que están dencro del tercer grado de la línea de dondo los inmebles procesion, con sujeción á lo que establece el arbicalo El del Código civil, no se acredita con la correspondiente desla ación judicial que Doña Amalia Moreno Muñoz y el menor D. Mariano Moreno Rodríguez sean los ánicos interesades que tienen derecho á las indicadas tincus, ni constituente describes que tienen derecho á las indicadas tincus, ni constituente describes que tienen derecho á las indicadas tincus, ni constituente describes que tienen derecho á las indicadas tincus, ni constituente describes que tienen derecho á las indicadas tincus, ni constituente de la constit

ta, en el caso de haber otros parientes dentro del expresado

grado, que estos hayan renunciado á su derceho é consentido

la adjunicación de los bienes en la forma que se ha verificados: Resultando que D. Schastión Martínez Cano y D. Julián Martínez Romilio. como tutor y protutor del menor D. Mariano Moreno, impugnaron la anterior calificación ante el Juaz Delegado pidiendo declarase inscribibies dichos decumentos, por estimar: que en el caso del recurso no ofrece duda que el descendiente Emilio, cuyo fallecimiento dio origen à la reserva, no tenia más que un hermano, único pariente del mismo en segundo grado por ambas líneas paterna y materna; que también está comprobado con los documentos presentados que el testador sólo tuvo dos hijos, Doña Amalia, que le sobrevivió, y D. Juan, que falleció en 1896, dejando dos a jos, liamados Emilio y Mariano, siendo éste el que sobrevivió á su abuelo y le heredó con su tía carnal Doña Amalia, y que esta señora, única pariente del fallecido Emilio, fuera de su hermano, ha mostrado su conformidad, en que los bienes que el abuelo heredó de su nieto Emilio pasen exclusivamente al menor D. Mariano; que ni el art. 811 del Código civil, ni disposición legal alguna concordante, exigen que deba acreditarse con declaración judicial la no existencia de otros parientes dentro del tercer grado que aquellos que figuran en la adjudicación, sino que el Registrador ha e atonorse à los documentos que se le presenten; que el citado art. 811 no establece que las fincas sujetas á reserva, según el mismo, hayan de distribuirse por partes iguales entre

todos los parientes que estén dentro del tercer grado en la

línea de donde los bienes proceden, como afirma el Registrador, pues el Côdigo se limita á establecer la reversión de los bienes à la linea de que proceden, à señalar qué bienes están sujetos à la reversión, y à determinar genéricamente que aquella se establece en favor de los parientes que estén dentro del tercer grado; que este silencio de la Ley respecto á la forma de hacer la distribución es el que autoriza á los recu-rrentes para opinar que debe buscarse esa forma de adjudicar tales bienes en los principios cardinales que informan nuestro Código en materia de sucesiones, y como en esta materia la proximidad de grado constituye principio general, pues el pariente más próximo excluye al más remoto en línea recta como en la colateral, sin más excepción que las que el Código reconoce, á ese mismo principio general hay que atenerse al adjudicar los bienes origen de este recurso, pues no existiendo ningún ascendiente, y no habiendo más que el referido hermano, á él deben adjudicarse los bienes reservados, con exclusión de sus tíos carnales (caso de existir), por estar éstos en grado más remoto; que aparte del silencio del Código en la distribución de esta clase de bienes, hay que tener presente el origen de la reforma, que fué una transacción entre la sucesión lineal y el principio de troncalidad; y que, además, si al ocurrir, en el caso del recurso, la muerte del menor Emilio no hubiera existido su abuelo paterno, todos los bienes habrían ido á parar, por ministerio de la ley, á su hermano Mariano, con arreglo al actual sistema sucesorio:

Resultando que el Registrador sostuvo la procedencia de su nota, alegando: que no conteniendo el art. 811 aclaración alguna respecto a la manera de distribuir los bienes que se reservan por razón de lo prescrito en el mismo, no hay más remedio que considerar que dicho artículo contiene una excepción del orden de suceder establecido en el capítulo 4.º, título 3.°, libro 3.°, del Código civil, y, por consiguiente, que los llamados á distribuirse los bienes reservables son los parientes de segundo y tercer grado que existan al fallecimiento del obligado á la reserva, sin distinción ni preferencia entre ellos, puesto que la ley calla, y de lo contrario, al concurrir un bisabuelo y un hermano del descendiente, courriría que los bienes pasarian al hermano y no al bisabuelo, contra lo prescrito en el art. 935 del Código; y si se acepta el principio de la sucesión legitima. los bienes se entregarian al bisabuelo, con exclusión del hermano. faltándose a lo prevenido en el ar-tículo 811; que el no expresar este artículo que se determine judicialmente quiénes tienen derecho á los bienes reservables no quiere decir que no sea necesario tal requisito, pues los recurrentes que vienen hablando de la sucesión intestada saben el expediente que hay necesidad de instruir para de-claración de herederos, y que en los casos de sucesión de tal índole, comprendidos en los artículos 930 á 955 del Código civil. no se puede prescindir del expediente judicial, sin embargo que nada dicen ni exigen dichos artículos; que esta Dirección general ha resuelto en varias ocasiones que desde el momento en que un interesado quiere que, en perjuicio de tercero, se haga constar en el Registro que es dueño de cier-tas fincas como sucesor de quien las tiene inscritas, es in-dispensable que acredite tales extremos con los títulos y documentos, que por sí solos hacen fe en juicio; que el procedimiento parà deferminar que no existen parientes de un grado determinado de un causante es el marcado en los artículos 977 à i.000 de la Ley de Enjuiciamiento civil, ó el preceptuado en los artículos 1.101 à 1.129 de la expresada Ley, creyendo el informente ser más adecuado el que indica en segundo lugar, si se tiene en cuenta lo dispuesto en los artícu-los 1.101 y 1.102 de la propia Ley; y que la facultad de califi-car los Registradores es más amplia de lo que quieren suponer los recurrentes, pues de reducirla al-contexto de los dodocumentos no ofrecería garantía alguna la inscripción de bienes intanccies, par lo que varias Resoluciones de este Centro directivo, y entre clas la de 17 de Septiembre de 1874, declaran que se comprende en el art. 18 de la Ley Hipotecaria, además de la facultad de calificar las formas y capacidad, la de la naturaleza y requisitos de les documentos necesarios para la inscripción:

Resultando que el Juez Delegado revocó la nota del Registhador y declaro inscribibles dichos documentos por considerur que, según la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Diciembre de 1892 al establecer el art. 811 del Código civil la reserva en favor de les parientes que estén dentro del tercer grado, se reffere ai narentesco que mediase entre la oersons á cuyo favor debe hacerse la reserva y el descendiente de quien proceden les bienes, toda vez que del fallecimiento de esto se derivan el derecho y la obligación de reservar; auc por los documentos que obran en el presente recurso se justifica que los bienes objeto de reserva son los que el finado D. Mariano Moreno Rubio heredó de su nieto D. Emilio Moreno Rodríguez, y que éste á su vez heredó de sus padres Don Juan y Doña Carmen, justificandose igualmente que el me-nor D. Mariano es el único hormano que hoy existe del premuerto D. Emilio, por lo cual es evidente que el dicho Don Mariano se encuentra dentro de las circunstancias que el precepto citado exige: que por no expresar el repetido artículo la forma de distribuir los bienes cuando sean varios los parientes que estén dentro del tercer grado, para su recta interpretación hay que tener en cuenta el principio jurídico á que oberya y los precedentes legales en que se fundó; que el principal fundamento à que obedeció està reserva fué la tran-acción entre el sistema sucesorio vigente en Castilla, fundado en la voluntad presunta del testador, y el consignado como precepto en las legislaciones forales, basado en el principio familia" ó patrimonial, razón por la que tal artículo concede legátima al ascendiente, laciendo de-pués concesión á los parientes tronqueros, á fin de evitar que por las segundas nupeias de un ascendiente la fortuna de una familia enriquezca à personas extrañas à ella; que el principio fundamental del Código en el orden sucesorio es que en las herencias el pariente más próximo en grado excluye al más remoto, y aunque se refiere a la sucesión intestada, son de aplicación sus preceptos al caso del recurso, puesto que ellos explican lo que en el orden legal significa parentesco, finea y grado; que en los precedentes de las legislaciones forales, que inspiran el citado artículo, no se llama conjuntamente á la sucesión parientes de distintos grados, sino que se atiende en ellos á la proximidad en grado; que en el cao del presente recurso, si al morir el menor D. Emilio no hubiese vivido su abuelo, es indudable que por ministerio de la ley habría heredado todos sus bienes, sin limitación alguna, su otro hermano D. Mariano, siendo evidente presumir que el legislador no ha querido perjudicar, en nembre del principio de troncalidad, precisamente al pariente llamado per su proximidad à disfrutar de tales beneficios, cuya teoría con-firma la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Noviembre de 1894, y que no existe precepto legal que determine ni aconseje se acredite por medio de declaración oficial quiénes fueran los parientes dentro del tercer grado del causalte D. Emilio Moreno Rodríguez, no sólo porque de los documentos presentados resulta que este era hermano del mener Don Mariano, sino porque, según la setencia del Tribunal S apre-mo de 16 de Enero de 1891, el derecho que á los bienes cajeto de reserva establece el art. 811 en favor de los parientes del descendiente es un derecho personalisimo, que sólo puede ser ejecutado por la persona en quien concurran las circur stan-

cias que tal artículo exige:

Resultando que apelado el anterior auto por el Registrador, el Presidente de la Addiencia lo confirmó, aceptando los fundamentos legales que en él se consignan:

Vistos los artículos 658, 751, 811, 921 y 954 del Códico civil y las Sentencias del Tribunal Supremo de 16 de Diciembre de 1892 y 30 de Diciembre de 1897:

Considerando que según la regla general consignado en el artículo 921 del Código civil, en las herencias intestadas el pariente más próximo en grado excluye al más remoto, se vo el derecho de representación en los casos en que deba tener lugar; debiendo heredar por partes iguales los parientes en ese hallaren en el mismo grado, exceptuando el caso de doble vinculo, á que se reflere el art. 919 del mismo Cuerpo legal:

Considerando que la expresada regla rige en todos los casos de sucesión legitima, y, por tanto, fambién en la especial que establece el art. 811 del citado Código, no sólo porque ninguna excepción contiene este respecto de la misma, y i tal hubiera sido la intención del legislador, lo hubiera con ignado así expresamente, sino también porque, según docasi entre de la supremo expuesta en Sentencia de 30 de Diciembre de 1897, lo preceptuado en dicho artículo obede ce al fin de evitar que personas extrañas á una familia, ad quieran, por un azar de la vida, bienes que sin él hubiesen quedado dentro de ella; deduciéndose, por tanto, que aparte de la cual los bienes que el ascendiente herede de un descendiente, y que éste hubiese adquirido por título lucrativo de otro ascendiente, ó de un hermano no pasen á los sucesores de aquél, sino á los parientes dentro del tercer grado del descendiente á quien aquellos bienes pertenecían, no existe en lo demás motivo para que se conceptuen modificada con relación á dicho descendiente, causante en este caso de la herencia, las bases primordiales á que debe ajustarse la succsión colateral intestada:

Considerando que abonan también dicha interpretación los precedentes de las legislaciones forales, queadmiten el sistema de troncalidad en las succsiones, y especialmente co precepto contenido en la Ley 6.°, tít. 13, libro 3.º de la Novisima Recopilación de Navarra, que es el que más analogóa presenta con el citado art. 811, y en el que se dispone que los ascendientes no pueden suceder á los descendientes en les bienes troncales y dotales, sucediendo en ellos, á falta de hormanos, los parientes más cercanos de donde procedan tales bienes; estableciendo, por tanto, terminantemente en esta succsión especial la preferencia de grado:

Considerando que confirma ignalmente esta doctrina la circunstancia, digna de ser tenida en cuenta, de que si al ocurrir el fallecimiento del menor D. Emilio Moreno Rodeíguez no hubiera existido su abuelo D. Mariano Moreno Rubio, habría sucedido á aquél su hermano D. Mariano, no sicudo los gico presumir que la ley intente perjudicar en nombre del principio de troncalidad á que responde dicha disposición, precisamente al pariente colateral, que por su mayor proximidad, era el llamado á la herencia, á no haber existido el nombrado ascendiente, y que sólo por esta circunstancia accidental se le obligue á compartirla con otros parientes inferiores en grado:

Considerando que la razón que principalmente se alega en contra de aquel principio, ó sea que al llamar el citade artículo 811 á la sucesión, en el caso á que el mismo se refiere, á los parientes dentro del tercer grado, no contiene declaración alguna respecto á la manera de distribuir entre éstos los bienes que se reservan por virtud de lo que en el mismo se dispone, ni fija distinción ó preferencia entre ellos, y que, por tanto, los comprende á todos, no tiene verdadero fundamento, porque en parecidos términos están redactados otros artículos del Código, como el 954, según el cual en la sucesión intestada, no habiendo hermanos ni cónyuge superstite, deben suceder en la herencia del difunto los demás parientes colaterales; y á pesar de que en él no se hace tampoco tal distinción ó preferencia entre éstos, es evidente, sin embargo, que no todos los parientes colaterales suceden en dicho caso, sino que los más próximos excluyen á los más remotos, ajustándose al precepto general del citado art. 921 del mismo Cuerpo legal, pues los diferentes artículos del Codigo se complementan y armonizan entre sí:

Considerando que de los documentos presentados resulta ue : . Mariano Moreno Rodríguez era el único hermano sobreviviente del menor D. Emilio, y, por consiguiente, que aque es la persona á quien por ministerio de la Ley corresponden los bienes á su favor reservados, lo que excusa en el presente caso la necesidad de la previa declaración judicial. no siendo tampoco ésta necesaria para justificar que no existen otros interesados con igual derecho, porque, según lo declarado por esta Dirección en diferentes Resoluciones, las Leyes no tenen establecido procedimiento para justificar estas circunstancias negativas, ni son, por tanto, estas precisas para que los herederos puedan ejercitar desde luego los derechos que en tal concepto les correspondan;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providen-

cia apelada.

Le que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza à la Sra. Marquesa de Isasi, Presidenta de las Casas de Misericordia de Santa Isabel y San Alfonso, establecidas en esta Corte, para rifar, en unión de la Loteria Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al soste-nimiento de las citadas Casas, una copa de plata dorada, debiendo la referida Presidenta satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 que determina el art. 5.º del Decreto ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre, á que se refiere el ar-tículo 202 de la ley de 26 de Marzo de 1.900, y someter los pro-cedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás

que corresponda.

Madrid 12 de Abril de 1905.=El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Dias 17 al 22.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.237.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.100.

Ídem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda

del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.440.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.075.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio

de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo à la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.607.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores, y 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 19.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de l.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de l.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 22.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canies Madrid 13 de Abril de 1905. = El Director general, Cenón

Sección 1.ª-Negociado de Deuda inscrita.

Habiendo sufrido [extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado, núm. 44.655, de 171.617'16 reales vellón de capital, emitida á favor de la Memoria de Escuela pía fundada en la villa de Muros, provincia de la Coruña, por Doña Magda-lena del Viso, se previene à la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia en el término de treinta días, contados desde la públicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de l.º de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 11 de Abril de 1905. El Director general, P.O., Carlos Vergara.

MENISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Mecanica industrial é hidráulica, va-cante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

Se convoca à los señores opositores para el dia 1.º del proximo mes de Mayo, á las tres de la tarde, en el local de la Comisión del Mapa Geológico (Isabel la Católica, 25), para co-

menzar los ejercicios, que deberán verificarse con arreglo á

lo que para el caso dispone la legislación vigente. Madrid 15 de Abril de 1905.—El Presidente del Tribunal, Daniel de Cortázar.

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Exemo. Sr. D. Federico Balart ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

 $ilde{ ext{L}} ext{as}$ personas que aspiren $cute{ ext{a}}$ obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propues tas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costum-bres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 12 del mes de Mayo próximo.

Madrid 13 de Abril de 1905.—El Secretario, M. Catalina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Mariano de Areyzaga solicitando autorización para derivar de la regata Ola-verría, término de Goizueta (Navarra), 400 litros por segun-do con destino á la producción de energía: Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción

la instrucción vigente, presentándose en el período de información pública una oposición de D. Juan Bautista Olaizo la y algunas reclamaciones del Ayuntamiento de Goizueta:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión, excepto el de la Diputación, que entiende que no puede otorgarse la concesión mientras el peticionario no tenga el permiso del Ayuntamiento de Goizueta, cuyos son los terrenos en que se pretende establecer la casa de máquinas: Considerando que la oposición del Sr. Olaizola ha sido de-

negada por el Gobernador en providencia firme: Considerando que las observaciones del Ayuntamiento de

Goizueta son improcedentes, pues las condiciones de la con-cesión establecen la garantía legal para los perjuicios que puedan ocasionarse: Considerando que la casa de máquinas trata de establecer-

se en el cauce de la regata, y, por tanto, en terrenos de dominio público, cuya concesión corresponde al Ministerio; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª El concesionario, quince días antes de comenzar las obras, presentará á la Jefatura de Obras públicas de Vascongadas y Navarra, para su aprobación, los planos de la casa de

máquinas, con las disposiciones necesarias para dejar libre paso á las aguas de la regata. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presenta-do, que lleva fecha 23 de Octubre de 1902 y está suscrito por el Ingeniero D. José María Méndez Vigo, bajo la inspección y

vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó del subalterno en quien delegue, que á su terminación, y previo reconocimiento, extenderá un acta en que conste el resultado obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones, para someterla á la aprobación.

Los gastos que por este servicio se originen serán de cuenta del concesionario.

Deberá comenzar las obras al mes de publicada esta concesión en el Boletín oficial, y terminarse en el plazo de un año, á contar de la misma fecha.

3.ª Las aguas, después de actuar en el receptor hidráuli-co del salto, se reintegrarán en su totalidad y de modo constante á la regata de su procedencia, sin interrupción ni alteracion alguna de su pureza.

Se decreta la imposición forzosa de las servidumbres legales de estribo de presa y de acueducto, que podrán imponerse á la propiedad particular, con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

5.ª No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento sin formalizar el oportuno expediente y la autorización de quien corresponda.

6.ª En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, el concesionario queda obligado á establecer, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre él y los obreros que en ellas ha de ocupar, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento del referido contrato se someterán a la Co-misión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos lau-dos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de En-

7.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

8.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se obliga el concesionario á restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos; y

Antes de comenzar las obras depositará el concesionario el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su co-nocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde a V. S. mu-chos años. Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón. Sr. Gobernador civil de Navarra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Por fallecimiento de D. José María Joval y Lletget, individuo de este Colegio, se anuncia al público la devolución de su fianza, á los efectos prevenidos en el Código de comercio. Barcelona 7 de Abril de 1905.—El Síndico Presidente, Antonio Jusquets.

Por disolución del Colegio Intérpretes de Naves, de esta capital, se anuncia al público la devolución de las fianzas de

D. Federico y D. Manuel Condeminas y Ferré, individuos del mismo, á los efectos prevenidos en el Código de comercio. Barcelona 5 de Abril de 1905.—El Síndico Presidente, An-

Por haber renunciado voluntariamente D. José de Yol y Baralt al ejercicio del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, se anuncia al público la devolución de su fianza, á los

efectos prevenidos en el Código de comercio. Barcelona 8 de Abril de 1905.—El Síndico Presidente, Antonio Jusquets.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Secretaria.

Esta Exema. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de tubería de hierro fundido, piezas especiales y llaves de paso que se considere necesario hasta el 31 de Diciembre de 1908 para canalización de aguas en el interior, ensanche y extrarradio de esta capital, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro al ramo de Fontanería alcantarillas del material de hierro fundido en tubería recta, piezas especiales y llaves de paso necesarias para canalizaciones de aguas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital, cuyos materiales vendrá obligado el contratista á entregarlos á pie de obra en los puntos que se le designe.

DURACIÓN DE LA CONTRATA

Art. 2.º La duración de la contrata será desde el día que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 31 de Diciembre de 1908.

A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

ENTIDAD DE LA CONTRATA

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro correspondiente, quedando indeterminado el gasto que en el período de la contrata o en cada uno de los que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este punto, sea el que quiera el servicio que se le pida, quedando el Excmo. Ayuntamiento ne completa libertad de mandar realizar los suministros que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Resultando indeterminada la importancia de los pedidos que por el ramo puedan hacerse, se fija prudencialmente en veinticinco mil pesetas de importe anual, sirviendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata ó sólo para este fin, pero sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esta cantidad, y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna sobre este particular.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS MATERIALES QUE SE HAN DE SUMINISTRAR

Condiciones de la tubería recta y piezas especiales.

Art. 4.º La tubería recta y piezas especiales serán de hierro fundido vertical, inclinada ú horizontalmente, siendo la fundición gris, sin pelos, grietas en su masa, torceduras, alabeos ni faltas de cilindrado en su interior ni exterior.

El suministro comprenderá la tubería recta y piezas especiales desde 50 hasta 250 milímetros de diámetro interior,

siendo sus longitudes, espesores y peso por metro lineal de tubería recta los que se indican en el cuadro correspondiente. Las piezas especiales tendrán los espesores y peso correspondientes al diámetro respectivo de la tubería recta, admitiendose, tanto para esta como para aquella, una tolerancia, en más ó en menos, de un cuatro por ciento, del que no podrá exceder, y sobre la cual ninguna de las partes contratantes tendrá derecho á reclamación ni indemnización de ningún género. En casos especiales podrán disminuirse los espesores de las tuberías, si así lo cree preciso el Arquitecto Director del ramo de Fontanería alcantarillas, quien al hacer los pedidos indicará siempre las luces, espesores y pesos aproximados de la tubería recta y piezas especiales que se han de suministrar.

Condiciones de las llaves de paso.

Art. 5.º Las llaves de paso serán de sistema Guillotina ó compuesta con conos y roscas de bronce de primera calidad. Sus diámetros interiores serán de 50 á 250 milímetros y sus pesos serán los que se señalan en el correspondiente cuadro. Deberán estar perfectamente ajustadas y se admitirá para ellas una diferencia de peso, en más ó en menos, de un cuatro por ciento, lo mismo que la tubería recta y piezas especiales.

CAPITULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 6.º Los pedidos que hayan de suministrarse se harán por escrito al contratista, y llevarán la firma del Arquitecto Director del ramo de Fontanería-alcantarillas y el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

En el acto de recibir el pedido, el contratista, quien al efecto se personará en la oficina respectiva cuando se le avise, firmará en el ejemplar del talonario correspondiente la declaración de haber sido entregado dicho documento.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase de efectos que se necesitan, punto en que deberá hacerse la entrega y plazo en que ésta ha de verificarse.

RECONOCIMIENTO Y RECEPCIÓN

Art. 7.º El reconocimiento y recepción de los efectos pedidos se hará en el punto de su entrega por el Arquitecto Director del ramo ó por el Ayudante facultativo en quien delegue, comprobándose también dichas operaciones por los senores Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose en el acto lo que no reuna las condiciones marcadas en este pliego, sin consentir en modo alguno que dichos efectos se descarguen y depositen á pie de

Art. 8.º El Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas podrá en el acto de la recepción pesar los tubos que estime conveniente, y probará, á una presión que no bajará de 15 atmósferas, la tubería que tenga á bien designar entre la suministrada. Ambas pruebas seran de cuenta del contratista, quien vendrá obligado à facilitar la prensa hidraulica por el

Art. 9.º El tubo ò tubos que no tuviesen el peso correspondiente á su diárnetro, lo que marcará una disminución de espesores no aceptable, ò que manifieste durante la operación de prueba hidránlica la menor cantidad de perdida de agua, será inmediatamente rechazado y sustituído por otro que reuna las condiciones exigidas.

Para el caso de no resultar avenencia entre las partes respecto á las condiciones de los efectos fijados en este contrato, se nombrará por el Exemo. Sr. Alcalde un Perito tercero, á propuesta de la Comisión respectiva.

ENTREGA Y FACTURAS

Art. 10. El contratista entregará á pie de obra los materiales, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el Director del ramo ó el Arquitecto Ayudante designado al efecto, extendiéndose factura por duplicado, en la que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados; dichas facturas se suscribirán por el contratista de la materiales de la recepción. y el encargado de la recepción.

PENALIDAD EN QUE INCURRE EL CONTRATISTA

Art. 11. Si el contratista no suministra el pedido en el plazo marcado, el Exemo. Sr. Alcalde, á propuesta del Director del ramo, podrá imponerle una multa de diez á quince pesetas por cada día de retraso.

PLAZO PARA APLICAR LAS MULTAS

Art. 12. La multa que se indica en el artículo anterior se entiende sencilla y podrá aplicarse á cinco faltas; si éstas no se corrigen, se duplicarán las multas por las cinco faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, al Evano, a un teminato tendrá depoche á maximal a corregido. el Exemo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el con-trato, con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

FACULTADES DEL MUNICIPIO PARA ADQUIRIR MATERIALES POR ADMINISTRACIÓN

Art. 13. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración los materiales objeto de esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de este

MODO DE HACER EFECTIVAS LAS MULTAS

Art. 14. Las multas que pueden imponerse al contratista, con arreglo á lo preceptuado en las condiciones anteriores. se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y en caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

REPOSICIÓN DE LA FIANZA

Art. 15. El contratista deberà completar la fianza siempre que se extraiga parte de ella para hacer efectivas las multas

que se le hayan impuesto. Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el con-trato, con los efectos del art. 24 del citado Real decreto, se-gún previene el art. 36 del mismo.

CAPITULO IV

PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SUMINISTROS Precios tipos.

Art. 16. Los precios tipos que servirán de base á la subasta serán los de treinta y dos pesetas por cada cien kilogramos de fundición en tubería recta y cuarenta y cuatro pesetas por cada cien kilogramos de fundición en piezas especiales; tanto éstas como la tubería recta á pie de obra.

Para las llaves de paso regirán los precios señalados en el cuadro que va al final de este pliego, entendiendose su precio al pie de obra.

À todos estos precios se les aplicará la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

$Precios\ contradictorios.$

Art. 17. Si para el servicio del ramo se necesitara algún material análogo á los fijados en el primer artículo y no comprendido en este pliego, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictorio entre dicho contra tista y el Arquitecto Director, con la aprobación de la Comisión correspondiente'y sometido á la baja ó mejora del remate. Las condiciones para su adquisición se fijaran por el facultativo Director del ramo.

Relaciones valoradas.

Art. 18. Al final de cada mes se hará por el facultativo Director del ramo la liquidación de los materiales facilitados por el contratista, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere la condición 10 y aplicado al precio que haya quedade en la subasta, formando una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro de un mes.

Certificaciones.

Art. 19. El importe de los efectos suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Arquitecto Director del ramo, con el V.º B.º del Alcalde Presidente, á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que trata al articu-

Desde la fecha en que estén extendidas estas certificaciones por la Dirección de Fontaneria empezará a contarse el plazo á que se refiere el art. 38 del tan repetido Real decreto de 26 de Abril de 1900.

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Obligaciones de las empleados del contratista para con la Administración.

Art. 20. Todos los empleades del contratista guardarán el respeto y consideración debido á los Sres. Concejales, Director facultativo, Ayudantes y á los demás funcionarios del

Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicteren.

El Director facultativo y Ayudantes á sus órdenes podrán exigir al contratista que despida á aquellos de sus dependientes que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente. plirse inmediatamente.

Baja o mejora del semate.

Art. 21. La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento por cada cien kilogramos de fundición de tabería recta, piezas especiales y llaves, no admitiendose ningún pliego que no esté redactado en esta forma. Por fanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, do berá decirse en la parte de dicho modelo des-

tinada á hacer la proposición, lo siguiente, á la letra; si no se hiciese baja: «por los precios tipos»; y si se hiciese: «con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos»; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Otras condiciones.

Art. 22. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, regirán también las condiciones económico administrativas que se dicten para este contrato. Regirán también las del Real decreto é instrucción de 26

de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Prórroga de la contrata.

Art. 23. Si al terminar esta contrata las necesidades del ramo exigieran la continuación de la misma hasta que se haga el suministro por otra nueva ó en forma distinta, el Exemo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á suministrar los efectos que se le pidan, bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

Dimensiones y peso de los tubos de enchufe y cordón.

Unidades, milímetros y kilogramos.

Diámetro interior.	Espesor.	Peso por metros.	Peso por tubo.
50 60 70 80 90 100 120 135 150 175	8 9 9,5 9,5 10 10,5 10,5 11,1	12 15 17 20 22 25 30 35 40 52	30 38 51 60 66 75 90 108 120 150
200 205 220 225 250	11,5 11.5 12 12 12	58 60 68 70 78	175 180 204 210 234

Tolerancia en el peso, 4 por 100.

Llaves de paso sistema «Guillotina» con conos de bronce.

Unidades, milímetros, kilogramos y pesetas.

Diámetro en milímetros:	Peso en kilogramo.	IMPORTE Pesetas.
50 60 70 80 90 100 129 135 150 175 200 220	30 35 45 55 65 75 85 95 110 140 175 210 240	50 555 70 75 90 105 120 135 155 180 210 240 300

Tolerancia en el peso, 4 por 100.

Madrid 14 de Enero de 1905.—El Arquitecto Director, Emilio de Alba.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 20 de Mayo de 1905, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo tambien al acto otro senor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallaran de manifiesto en la Secretaría del Exemo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. 16 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada

en los respectivos presupuestos municipales.

4.2 Los licitadores que concurran a esta 4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de mil doscientas cincuenta pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la

misma instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentaran en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Ga-CETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de te-

ceta de madrio hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de once de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales. provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos mil quinientas pesetas, para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales,

que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no

concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condurriera ai otorgamiento de la escritura, o no nenasemas condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instruc-

ción.

9.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adiudicación definitiva si se crevese perjudicado por el acuerdo. judicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudi-

cación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese ¡uedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ven-

El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domi-cilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura drid, presentando al electo, antes de formanzar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficials de la contra de la contribución de la contra de la cinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo re-

quisito no se le satisfarà por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la propo-sición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdanpara gestionar a nomore y en representación de su poderdan-te, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastanteado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano. 15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presenta-rán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez

rán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas. especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse à satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto Director de Fontanería de alcantarillas, visado por al Evano Su. Alcaldo Buscidente en su successiva la contrato.

da por el Exemo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante. Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Secretario, F. Ruano y

Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el

término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid 8 de Abril de 1905. — El Oficial del Negociado, Leonció Izquierdo.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano y Ca-

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de suministro de tuberías, piezas especiales y llaves de paso para el ramo de

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de tuberías de hierro fundido, piezas especiales y llaves de paso que sea ne-cesario hasta el 31 de Diciembre de 1908, para canalizaciones de aguas en el Interior, Ensanche y Extrarradio de la capital, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.) S—

Alcaldía constitucional de Cádiz.

En el expediente que se sigue en el Negociado de Fincas ruinosas, sobre obtener la reedificación del solar yermo y abandonado, sito en la calle Viento, núm. 104 antiguo y 1 moderno, se cita, llama y emplaza á los dueños, sus herederos y causahabientes, así como a todos los demás que se consideren interesados en dicho predio, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde la inserción de este edicto en la Gacera de Madrid, comparezcan á producir sus títulos y derechos, como igualmente á obligarse á la reedificación; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá desde luego á la tasación por el Arquitecto titular, con citación del Se. Regidor Síndigo y é su venta en nública subesta, con del Sr. Regidor Síndico, y á su venta en pública subasta, con absoluta liberación de gravámenes, depositandose el precio que se obtenga, con la sola rebaja de gastos, en la sucursal del Banco de España, ó en la Caja general de Depósitos de esta plaza, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de la misma, para que procediendo á la formalización de las diligencias que correspondan dé à dicho precio la aplicación que fuere de justicia, à los efectos oportunos.

Cádiz 10 de Abril de 1905.—P. D., Juan S. de la Vega.

En el expediente incoado por el Negociado de Fincas ruinosas, sobre obtener que se ejecuten en la casa sita en la calle Suárez de Salazar, núm. 14 moderno, las obras que reclama su estado ruinoso, se cita, llama y emplaza á los dueños, sus herederos y causahabientes, así como á todos los demás que se consideren interesados en el predio, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde la inserción de este

edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á producir sus títulos y derechos, como igualmente á obligarse á la ejecuejecución de las obras; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá desde luego por el Arquitecto titular á la ta-sación de la finca, con citación del Sr. Regidor Síndico y á su venta, en pública subasta, con absoluta liberación de gravámenes, depositándose el precio que se obtenga, con la sola rebaja de gastos, bien en la sucursal del Banco de España, ó en la Caja general de Depósitos de esta plaza, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de la misma, para que procediendo á la formación de las diligencias que correspondan dé á dicho precio la aplicación que fuere de justicia.

Cádiz 10 de Abril de 1905.—P. D., Juan S. de la Vega.

En el expediente que se sigue en el Negociado de Fincas ruinosas, sobre obtener se ejecuten en la casa sita en la calle de la Caridad, núm. 8, las obras que reclama su estado rui-noso, se cita, llama y emplaza á los dueños, sus herederos y causahabientes, así como á todos los demás que se conside-ren interesados en dicho predio, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á producir sus títulos y derechos, como igualmente á obligarse á la ejecución de las obras; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá desde luego á la tasación de la finca por el Arquitecto titular, con citación del Sr. Regidor Síndico, y á su venta en pública subasta, con absoluta liberación de gravámenes; depositándose el precio que se obtenga, con la sola rebaja de gastos, bien en la sucursal del Banco de España ó en la Caja general de Depósitos de esta plaza, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de la misma, para que procediendo á la formalización de las diligencias que correspondan, dé á dicho precio la aplicación que fuere de justicia.

Cádiz 10 de Abril de 1905.=P. D., Juan S. de la Vega.

En el expediente incoado en el Negociado de Fincas ruinosas, sobre obtener la reedificación del solar sito en la calle de José del Toro, núm. 26 moderno, se cita, llama y emplaza á los dueños, sus herederos y causahabientes, así como á todos los demás que se consideren interesados en el predio, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á producir sus títulos y derechos, como asimismo á obligarse á la reedificación del expresado solar; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá desde luego á la tasación del mismo por el Arquitecto municipal, con citación del Sr. Regidor Síndico, y á su venta en pública subasta, con absoluta liberación de gravámenes; depositándose el precio que se obtenga, con la sola rebaja de gastos, bien en la sucursal del Banco de España, ó en la Caja general de Depósitos de esta plaza, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de la misma, para que procediendo á la formación de las diligencias que correspondan, dé á dicho precio la aplicaeión que fuere de justicia. Cádiz 10 de Abril de 1905.=P. D., Juan S. de la Vega. X-883

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARRECIFE

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Vicente Recio y Alayón, natural de la ciudad de la Laguna, en la isla de Tenerife, de ochenta y ocho años de edad, soltero, hijo de D. Tomás y Doña María del Carmen, el cual falleció en esta ciudad, donde tenía su domicilio, el catorce de Agosto último, y se llama á los que se crean con derecho á su he-rencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no

verificarlo les parará ei perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo hago saber que hasta la fecha sólo se ha presentado á reclamar dicha herencia la hermana del fina-

do Doña Tomasa Recio y Alayón. Dado en Arrecife á 17 de Enero de 1905. — Juan Moreno.— Ante mí, Juan Cabrera.

BARCELONA-LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Alfonso Rocafort Font, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de dies de contra desde la invención de este requisitoria en la días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de veinticuatro años de edad, soltero, cerrajero, natural de Buenos / ires, vecino de Bar

Dada en Barcelona á 28 de Marzo de 1905.-J. Eduardo Tormo. El Escribano, Licenciado Jo sé María Salvá.

CACERES

Por la presente, y á virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su dia por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que insta el Procurador D. Manuel Martínez Cuesta, en su propio nombre, contra los Sres. Pelayo, Camino, Tejado y Compañía, D. Antonio Romero, Sres. Brieva, Arévalo y Compañía, D. Enrique Martínez, Sres. Sáenz, Ruiz y Compañía, vecinos que fueron de Sevilla; Sres. Ceniceros de Ibarra y Compañía, de Madrid; D. José Pérez Abascal, de Sevilla. D. Luan Astonio del Castilla de Savilla. D. Ulago Ridón. lla; D. Juan Antonio del Castillo, de Sevilla; D. Ulece Ridón; lla; D. Juan Antonio del Castillo, de Sevilla; D. Ulece Ridon; Sres. La Hera y Cardenal y D. Manuel Carrera, de Sevilla; Sr. Cunill y Matías López, de Madrid; Sres. Sánchez García y Compañía, de Sevilla; Sres. Garay y Arregui, de Oñate; Sres. Meric y Compañía, de Madrid; D. Antonio de Bustamante, de Badajoz, y D. Miguel Delgado, de Sevilla, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, sobre que se declare extinguido el derecho real hipotecario que grava la casa sita en esta ciudad y su calle de Sande, numero dos antique y tres moderno, propiedad del actor impuesto en esta ciudad y su calle de Sande, numero dos antiques y tres moderno, propiedad del actor impuesto en esta ciudad y se calle de Sande, numero dos antiques y tres moderno, propiedad del actor impuesto en esta ciudad y se calle actor impues tiguo y tres moderno, propiedad del actor, impuesto en es-critura otorgada en Fregenal de la Sierra por sus anteriores dueños D. Leopoldo, D. Adrián, D. Guzmán, D. Julián y Don Felipe Criado Marqués, con fecha siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, ante el Notario D. Wenceslao José Carballo, á favor de los antedichos demandados, por la cantidad de nueve mil pesetas para principal y mil quinientas subsidiariamente para costas y gastos que cantidad tas subsidiariamente para costas y gastos, cuya cantidad había de ser satisfecha: la cuarta parte, ó sea el veinticinco

por 100, el día fijo treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta; otra cuarta parte, el treinta y uno de Julio del mismo año; otra cuarta parte, el treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, y la cuarta parte restante, el treinta y uno de Julio de este último año, sin excusa ni pretexto; en cuya providencia se ha acordado, en armonía con lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, conferir de la dicha demanda traslado á los demandados, emplazándoles por segunda y última vez para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; y que no constando el domicilio de los demandados, se inserte la cédula correspondiente en el Boletin de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose otra en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma á los repetidos demandados relacionados al principio, pongo la presente, para que dentro del término de cinco dias, siguientes á la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, se personen en autos, representados en forma; bajo apercibi-miento de que si no lo verifican dentro del expresado térmi-

no les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Cáceres 10 de Abril de 1905.—El Escribano, Juan Gaona.

FERROL

D. Bernardino Moreda González, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia

Certifico que en expediente que se tramitó por mi Escriba-nía sobre declaración de ausencia de Manuel Galego Prego, se dictó el siguiente

«Auto.-En la ciudad del Ferrol, á veintiuno de Junio de mil novecientos dos, el Sr. D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Resultando que Doña Carolina Fernández Novo, de cincuenta años de edad, casada, y vecina de Santa María de Neda, acudió á este Juzgado con su escrito de trece del actual, alegando: que su marido, Manuel Galego Prego, desde hace veinte años que desapareció de su domicilio, no dió á nadie noticias de sí mismo, ignorándose su paradero, no dejando tampoco administrador para sus bienes, y para que se nombre à dicho ausente persona que le represente en todo lo que fuere necesario, concluyó por interesar se le recibiese infor-mación testifical para justificar lo alegado, declarando luego la ausencia del Manuel Galego:

Resultando que con citación del Sr. Fiscal municipal de este término, se recibió la información testifical; recibida, y comunicado luego el expediente á dicho funcionario, emitió dictamen en el sentido de que nada tiene que oponer á que por el Juzgado se acceda á lo interesado:

Considerando que à medio de la información de testigos recibida, se ha justificado cumplidamente que Manuel Galego Prego se ausentó de Santa María de Neda, en este partido, hace veinte años, sin dejar á persona alguna encargada de la administración de sus bienes, no teniendose desde en-tonces noticias suyas, por cuyo motivo se ignora cuál sea su actual paradero, estándose por tal razón en el caso de hacer la declaración interesada por Carolina Fernández Novo. parte legítima para promover este expediente, por ser esposa

Vistos los artículos ciento ochenta y cuatro y siguientes del Código civil;

Se declara la ausencia en ignorado paradero de Manuel

Galego Prego, lo cual se haga público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia. Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma S. S., de que

certifico.=Edelmiro Trillo.=Ante mí, Bernardino Moreda.» Y con el fin de que se publique en la GACETA DE MADRID, expido el presente, según se acordó en providencia del siete del actual, en Ferrol á diez de Abril de mil novecientos cinco.=Ante mí, Bernardino Moreda.

D. Félix Jarabo y García, Juez de instrucción de la ciudad

de Lugo.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado José López Losada, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural y vecino de San Miguel de Lapio, y ausente en ignorado paradero, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por homicidio de José Vázquez Díaz, alias Furriel.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autorida-

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policia judicial, la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades en la cárcel pública del

Dada en Lugo á 28 de Marzo de 1905.—Félix Jarabo.—El Escribano, Marcial Minguillón.

MADRID-CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un maletín con valores declarados, se cita al dueño de los cupones correspondientes á los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 33.218 y 33.220, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de les lugrados, cella del Garagal Castaños, dentro del térede los Juzgados, calle del General mino de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones à fin de obligarle à efectuar dicha comparecencia.

Madrid à 25 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez, Es-

cobar.=El Escribano, Joaquín Ferrer.

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hipólito Moreno Garrido, hijo de Ricardo y Ascensión, natural de Valdepeñas, de doce años, soltero, que tuvo su domicilio en la calle de la Torrecilla del Leal, núm. 8, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reduci-do a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición

en este Juzgado. Madrid 22 de Marzo de 1905.—Pedro Escobar.—El Escri-JO-3144 bano, Joaquin Ferrer.

MADRID - CHAMBERI

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi de esta capital, en providencia dictada en 12 del actual, ha

admitido la demanda del juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Césareo Iradier Uriarte. como tutor de los menores Doña María de los Dolores y D. Ramón Hano Bustillo, contra D. Félix Hano Bustillo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, sobre pago de cantidades, saldo de las cuentas del cargo que éste último ha ejercido de tutor de los referidos menores, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia emplazo, con entrega de esta cédula y copias simples de la demanda y documentos presentados, al D. Félix Hano y Bustillo, para que en el im-prorrogable término de cinco días comparezca en los autos, personandose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, la expido en Madrid à 12 de Abril de 1905.—El Escribano, Licenèiado Fulgencio Muzas.

MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte en el expediente sobre exacción de la multa de 100 pesetas impuesta al Letrado D. Manuel Ortiz Gutiérrez, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará doble y simultá-neamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cuéllar el dia 4 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, una participación de finca ó huerta en el término municipal de Sacramenia y pago del Puente de la Trinidad, su cabida 58 áreas 95 centiáreas, equivalentes á obrada y media: linda á Oriente con camino; Mediodía el río; Poniente y Norte herederos de D. Anacleto Miguel, cuya participación de finca, por auto de 27 de Noviembre de 1902, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, se adjudicó á D. Manuel Ortiz Gutiérrez en pago de su crédito 370 pesetas con 66 céntimos, y cuya finca ha sido tasada en su totalidad en la suma de 1.250 pesetas; y se advierte â á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado ó en el de Cuéllar el 10 por 100 de dicha suma, y que los únicos títulos de propiedad que han podido aportarse es el testimonio de adjudicación de que antes se ha hecho mérito, y se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario para que pueda ser examinado por los li-citadores, quienes deberán conformarse con él, sin tener decitadores, quienes ucucian comorres recho á exigir ningunos otros.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—V.º B.º—Ortega Morejón.—

Dicardo Gómez.

JO-3145

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Durval, natural de Almería, de unos veintiocho ó treinta años de edad, estudiante y vecino de dicha ciudad, cuya demás filiación, domicilio y punto probable en que se halle se ingnoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por uso público de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso de carnes, pelo rubio ó castaño, algo corto de vista, usa lentes y viste decentemente con traje de americana oscura, y en el caso de ser habido le pongan á mi

disposición en la prisión celular. Madrid 29 de Marzo de 1905.—José María de Ortega More-jón.—El Escribano, José María de Antón. JO—1346

MADRID-HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa N., natural de Talavera de la Reina, de unos cuarenta años de edad, viuda, morena, de estatura baja, que en 23 de Febrero último entró como sirvienta en casa de Doña Teresa Barredo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder à los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo á la Doña Teresa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposi-

ción en la carcel de mujeres de esta Corte.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

JO-3147

MADRID-INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás González arro, de diez y ocho años de edad, que vivió en la calle de la Esperanza, núm. 11, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición ó

en la carcel de su sexo.

Madrid 24 de Marzo de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.— JO = 3148El Escribano, Angel Angulo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en este día en sumario que se instruye por estafa, se cita á Teodoro Alonso Bermejo para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, oficiales, con objeto de ampliar una diligencia; bajo aper-bimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 à 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha compa-

Madrid 24 de Marzo de 1905 .- V.º B. - Luis Rodriguez-de Lilera. El Escribano. Angel Angalo.

MADRID-PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha primero del

corriente mes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en cumplimiento á lo que dispone el artículo mil ciento noventa y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber que con fecha tres de Abril de mil novecientos tres se dictó el auto que comprende la si-

guiente parte dispositiva:

«Auto.— S. S., por ante mí el Escribano, dijo se declara en concurso necesario de acreedores á D. Eugenio de Castro y Rendón, y, en su consecuencia, procédase al embargo depósito de todos los bienes del deudor, con arreglo á lo establecido en el artículo mil ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, á la ocupación de sus libros y pape-les y la retención de su correspondencia; se nombra depositario, que se encargue de la conservación y administración de los bienes ocupados al deudor, á D. Enrique Rodríguez Rivas, quien por ahora no prestará fianza hasta conocer la importancia de los bienes de que se encargue; se acuerda la acumulación á este juicio de las ejecuciones que haya pendientes contra el concursado en este Juzgado y en los demás, con la excepción preceptuada en el artículo ciento sesenta y seis de la citada ley, expidiéndose con el indicado fin los testimonios, mandamientos y oficios necesarios para llevar á efecto las diligencias acordadas, notificándose al deudor inmediatamente esta resolución.

Así por este mi auto lo mandó y firma el Sr. D. Tomás Minguez y Ranz. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, en Madrid á tres de Abril de mil novecientos tres, de que yo, el Escribano, doy fe.=Tomás Minguez.=Ante mi, Licenciado Antonio González y Carreras.»

Como consecuencia de tal resolución, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo antes citado, se previene que na-die haga pagos al concursado, bajo la pena de tenerlos por ilegítimos; debiendo hacerlos en la forma correspondiente.

Al mismo tiempo, y por virtud del presente, se cita á los acreedores del concursado para que comparezcan en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos, cuyo acto tendrá lugar el día once de Mayo próximo venidero, á las dos de su tarde, en el salón de actos públicos de los Juzgados de primera instancia de esta Corte, sito en el edificio señalado con el número uno de la calle del General Castaños; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio à que

Dado en Madrid á 8 de Abril de 1905. El Juez de primera instancia, Alós. El actuario, por mi compañero Sr. Vázquez, Fernando Beltrán y Aguado.

En virtud de providencia dictada con fecha primero del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Eugenio de Castro y Rendon, cuyo domicilio y paradero se desconocen, ha acordado citar, y se cita por la presente, al concursado D. Eugenio de Castro y Rendón, en cumplimiento à lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, à fin de que comparezca por sí ó por medio de apoderado, si le conviniere, à la celebración de la junta general para el nombramiento de síndicos, cuyo acto tendrá lugar en el salón de actos públicos de los Juzgados de primera instancia de esta capital. sito en el edificio señalado con el número uno de la calle del General Castaños, el día once de Mayo próximo venidero, á las dos de su tarde; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MA-

DRID, expido la presente, que, con el V.º B.º de S. S., firmo en Madrid á 8 de Abril de 1905. = V.º B.º = Alós, = El actuario, por mi compañero Sr. Vázquez, Fernando Beltrán y

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte con fecha de hoy en la pieza de prisión de Enrique Calvelo Díaz, dimanante de causa que se le instruye en dicho Juzgado por estafa, y que está en ignorado paradero, ha acordado se saquen á pública subasta varios muebles y enseres, embargados á Don Luis Rodríguez Labra, por la cantidad de 80 pesetas, impor-te de tasación, señalándose para que aquélla tenga lugar el día 11 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose á los que quieran tomar parte en la subasta que los bienes podrán verlos en el domicilio de D. Luis Rodriguez, calle de Barbieri, 24, peluquería, donde estarán de manifiesto; que habrán de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del total de la tasación, el que les será devuelto terminado el acto, excepto el del mejor postor, el que no ten-drá derecho a reclamación de ninguna clase; y que no se admitirán posturas que no cubran el importe de la tasación.

no, P. S., Luis de la Torre y Aguado.

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por estafa Josefa Escudero Campos, que habitó en el barrio de las Cambroneras, núm. 12, patio y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACE-TA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hu-

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno à los agentes de la policia judicial procedan à la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan à mi disposición à los fines acordados.

Madrid 27 de Marzo de 1905.—Joaquin María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

JO 3151

Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el dia de hoy en el sumario que se instruye por lesiones contra Pedro Almenara Cegón, se cita al niño Julián del Alba Aladrén, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juz-gados, calle del General Castaños, dentro del termino de cinco dias, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que sea reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sia perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin

mina, sin perjuicio de adoptatse occasioned de obligarie à efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Marzo de 1905.=V.º B.º=Alós.=El EscribaMadrid 27 de Marzo de 1905.=V.º B.º=Alós.=El EscribaJO + 3152

D. Josquin Maria de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo à Antolin Martinez Sanchez, natural de Pajaces de los Oteros (León), hijo de Francisco y Bernarda, de veinticinco años, casado, jornale-

ro, y cuyo paradero y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será de clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca de la expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y viste de artesano pobremente, y en el caso de ser habido lo rongan á mi disposición en este Juz-

Madrid 29 de Marzo de 1905. — Joaquín María de Alós. — El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. — JO + 3153

MALAGA-ALAMEDA 2//

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distri-to de la Alameda de esta capital. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Martos, alias el Tremendo, de esta vecindad, no constando el segundo apellido, vecino que fué de esta capital, de ocupación alfarero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgagado, sito en San Agustín, á declarar en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de coacciones y amenazas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción à la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado de este expresado sujeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Marzo de 1905.=

Francisco Alvarez Vega.=El Secretario, por su mandado, Manuel Ramos y Díaz.

MALAGA-MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Josefa Suárez Martín, alias Pepita la Huevera, vecina que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de corrupción de la menor Encarnación Arroyo Vilches; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autorida-des y agentes de la policía judicial procedan á la busca, cap-tura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición

de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Marzo de 1905.—Federico Escobar Aliaga.=Por su mandado, Diego de los Ríos.

20 43108

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distri-to de la Merced de esta capital. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la

procesada Josefa Juncisor Vargas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados de la inserción de la misma en el Boletín oficial de de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á las resultas en la causa que contra la misma se instruye por el delito de estafa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, cap-

tura y conducción à la cárcel de esta ciudad, à disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Málaga à 27 de Marzo de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—El actuario, P. D., José Figuerola.

JO+3109

MARTOS

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sique causa criminal de oficio sobre robo de nueve gallinas y dos gallos, cuyas aves se reseñan á continuación, y de seis fanegas de cebada, pertenecientes aquéllas y cinco de éstas al Sr. Conde del Prado, y la otra fanega de cebada á Francisco Garrido Rivas; hecho ocurrido en la noche del día 8 de Febrero último en el cortijo denominado de San Antonio, término de Villardom-

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den a sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda à la busca de las aves y cebada de referencia, y caso de ser habidas se remitan á este Juzgado con las personas poseedoras si no acreditan su legítima adquisición, procediêndose también á averiguar quiénes sean el autor res del hecho.

Dado en Martos á 28 de Marzo de 1905.—Julián Callejas.— El actuario, Juan Antonio Cruz González.

Reseña de las aves.

Nueve gallinas, cuatro de pluma negra y cinco blancas, y dos gallos, uno de pluma blanca y otro de pluma pintada de blanco, negre y morado.

D. Julian Callejas López, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partido. Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de Jaén, hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribania del actuario se sigue causa criminal de oficio sobre robo de 14.500 pesetas en metálico, que las componían billetes del Banco de España de 1.000 pesetas, de 500, de 100 y de 50 y monedas de plata, á Bernabé de Cuesta Moral, de estos vecinos, hecho ocurrido en la casa de este. sita en la calle Carrera, de esta población, en la mañana del dia 9 del actual.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las ordenes oportunas para que se proceda a la busca del metalico sustraido, y caso de ser habido se remita a este Juzgado con las personas poseedoras, si no acreditan su legitima adquisición; procediéndose también à averiguar quiénes son los tres sujetos autores del

Dado en Martos á 30 de Marzo de 1905.-Julián Callejas.-El actuario, Juan Antonio Cruz González. MEDINA DEL CAMPO 21/01/2

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito y llamo á cuantas personas tengan noticia de la sustracción de los efectos de iglesia que al final se detallan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y $Bo ext{-}$ letines oficiales de las provincias de Segovia, Salamanca y Valladolid, comparezcan ante este Juzgado ó Autoridad judicial del pueblo de su domicilio á prestar declaración aportando los da-tos que tengan sobre el particular, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de haber sido ocupados referidos efectos con otros robados en la Iglesia de Guijuelo á Romualdo Marcos Domínguez, natural de Cereceda (Salamanca), el día 20 de Diciembre último en la villa de Labajo (Segovia), cuyo sujeto no ha acreditado su legítima adquisición, y, por tanto, se supone procedan también de otro robo.

Dado en Medina del Campo á 29 de Marzo de 1905.=P. S. del actuario, Jesús Calvo.

Los efectos á que se refiere el anterior ediclo, son los siguientes.

Una cruz de oro, con aljofas esmaltadas, con cadena dorada al parecer de dublé fino; un rosario de plata sobredorada de collar á lo que falta el gajo centria ó gajero; un par pendientes oro; un par de pulseras oro, de tamaño grande, al parecer con esmaltes; un rosario nácar engarzado en plata sobredo-rada con crucifijo; un porta-viático con crucifijo de plata; una patena de plata sobredorada; un caldero para hisopo con asa de plata; un copón con peana y cruz de plata; una naveta de plata para incienso; un incensario con cuatro cadenas de ídem; una concha del bautismo, al parecer de ídem; un crismero con los Santos Oleos, al parecer de plata; una palmatoria, al parecer de ídem; un porta viáticos con cruz, también de plata; una bola con una cruz, al parecer metal blanco; un asiento de un candelabro, al parecer de metal blanco; una corona con bola y cruz de plata pequeña; cuatro idem sencillas, al parecer hojadelata ó latón; un platillo de vinajeras, de metal; un rostrillo de metal; un escudo de ídem.

MEDINA SIDONIA PRATICIONAL PROPERTIES DE LA SIDONIA PROPERTIES DE LA SI D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de Medina

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente que al pie se reseña, y que fué sustraído al vecino de esta ciudad Manuel Lozano Jiménez, en la noche del 10 de Marzo corriente, y del sitio Higuerón, de este término, y caso de ser habido lo manden conducir y poner á mi disposición con sus conductores, si no acreditan su legal adquisición.

Dada en Medina Sidonia á 28 de Marzo de 1905.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda.

Un mulo castaño, cerrado, alzada regular y herrado con A 10+3111° y P enlazadas.

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de diez días, á los procesados José Sánchez Gómez, de treinta y cuatro años de edad, hijo de José y Juana, vecino de La Linea, y á Vicente Martínez Moreno, de treinta y dos años, hijo de Francisco é Isabel, natural de Cartagena, provincia de Murcia, soltero, jornalero, vecino de La Línea, y con domicilio ambos en Cedrón de Jimena, partido de Jarillo, para que dentro del expresado término comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz á responder de la causa que contra los mismos se sigue por hurto de caballerías.

Asimismo exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos procesados, y caso de ser habidos les manden conducir y poner en la cárcel de Cádiz y á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de dicha ca-

Dada en Medina Sidonia á 30 de Marzo de 1905.—Rufino uintana.—José Manuel Pereda.

MIRANDA DE EBRO Quintana.=José Manuel Pereda.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta

villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente hago saber que en sumario que instruyo sobre robo y lesiones contra José Fernández González y Santiago Simón Vázquez he acordado por providencia de esta fe-cha citar á José Rodríguez Arias y Teótimo Rodríguez Díaz, los dos naturales de Portomaurisco, partido judicial de Valdeorras, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que se en-contraban residiendo en Sobrón en 22 de Noviembre último, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á prestar declaración en dicho sumario, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lu-

gar.
Dado en Miranda de Ebro á 22 de Marzo de 1905.—Manuel
Barros é Ibarra.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz
de Urbina.

MONTORO

18 100

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciu-

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta

provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cabrera Ramos, alias Periestacos, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, de esta naturaleza, é hijo de Pedro y de Francisca, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, núm. 4, con el fin de hacerle saber la pena que para él solicita el Ministerio fiscal por la causa que se le siguió por hurto frustrado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este

Dada en Montoro á 27 de Marzo de 1905.—José Villalta.— el actuario, Juan Fernández.

MORÓN

3113 El actuario, Juan Fernández.

MORÓN En causa que pende en este Juzgado y Escribanía de mi cargo contra Francisco García Rodríguez por hurto de cer-dos, el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de este día ha acordado se cite por medio de la presente á José García, que se dice ser vecino de Utrera, en la calle la Fuente, entre la Cruz y el cuartel, para que comparezca ante este Juzgado al efecto de ser oído en el termino de cinco días, pos-teriores al de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto, la expido en Morón á 30 de Marzo de 1905.—Alejandro Cotta. JO + 3200

MURCIA-SAN JUAN

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Cortés Jiménez, hijo de Andrés y de Cipriana, viudo, de esenta y siete años, natural de Monoraz, vecino de esta ciudad de Murcia, con morada en el partido de Beniaján, practicante, procesado en causa por homicidio por imprudencia, para que en el término de diez días, que empezarán á contar-se desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad por haberse decretado su prisión por esta Audienca provincial; bajo apercibimiento de que al trans-

currir dicho termino sin verificarlo se le declarará en rebel-día, parándole el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y mili-tares, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y conducción, caso de ser habido, á las referidas cárceles, á disposición de esta

Audiencia provincial.
Dada en Murcia á 29 de Marzo de 1905.—José Soler.—El JO+3114 actuario, José Franco. OROTAVA

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de esta villa v su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Adrián Hernández Lupión, de estatura regular, delgado, afeitado, rubio, ojos azules, natural de la Península, y vigilante de Consumos que fué del Puerto de la Cruz, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACE. TA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él se sigue por malversación de caudales públicos; apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole el per-

juicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial, que si supieren el paradero de dicho individuo, le detengan y remitan á disposición de este referido Juzgado, toda vez que se halla decretada la prisión provisional de los mismos en el

sumario de referencia. Dada en Orotava á 22 de Marzo de 1905.—Francisco Penichet Lugo.-Por mandado de S. S., Rafael M. Valencia.

PLASENCIA JO+3156 D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este

Por el presente se cita á Paulina García Gutiérrez, vecina del pueblo de Navaconcejo y residente en Madrid, de ignorado domicilio, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres, Secretaría del Sr. Carrera, el día 12 del próximo Abril y hora de las once de su mañana, para que, como testigo, declare en el acto del juicio oral en causa contra Luisa Tomasa de Paz Chorro, por lesiones; previniéndola que en otro caso se la parará el perjuicio que hubiere lugar

en derecho.
Dado en Plasencia á 28 de Marzo de 1905. = Miguel Martínez de Córdoba. Por su mandado, José Hidalgo Mirón. JO+3115

D. Miguel Martinez de Córdoba, Juez de instrucción de este

Por el presente se cita á Benito Rubio González, vecino de esta ciudad y de oficio ambulante, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres y Secretaría del Sr. Ca-rrera el día 12 de Abril próximo, hora de las once de su ma-ñana, con el fin de que asista como testigo al acto del juicio oral en causa seguida contra Roque Vicente Mateos por lesiones; previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio

que hubiere lugar.

Dado en Plasencia á 29 de Marzo de 1905. — Miguel Martínez de Córdoba. — Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

JO / 3157

POLA DE LABIANA

D. Antonio Bueres, Juez de instrucción accidental de La-Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Aquilino García y García, soltero, jornalero, de veintiún años de edad, hijo de Juan y Vicenta, natural y vecino de Soto, en el Concejo de Aller, para que en el término de diez días, à contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de que principie à cumplir la condena que le fué impuesta en la causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rehelde miento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido en las cárceles de esta villa, á mi disposición, en clase de dete-

Dada en Pola de Labiana á 29 de Marzo de 1905.—Antonio ueres.—Por su mandado, Onofre Zapico. JO+3201 Bueres.—Por su mandado, Onofre Zapico.

Rotati PRAVIA D. Juan Fernández Santurio Juez, de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado Ramón Fernández y Rodrí. guez de veintiocho años de edad, casado, jornalero, natural de Castañedo y vecino de Mumayor, parroquia de San Mar-tín de Luiña, Concejo de Cudillero, de donde según noticias se ausentó hace dos años para Buenos Aires, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MA-DEID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la lev.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado por hallarse decretada la prisión

Dada en la villa de Pravia à 21 de Marzo de 1905.—Juan Fernández Santurio.—El actuario, Florentino Vega,

RUTE

RUTE D. Juan de Dios Cuenca Romero y Vélez, Juez de instruc-

ción de Rute y su partido. En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Sillero Prados y á su hijo José Sillero Ayala, vecinos de Algarinejo, braceros, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MAparo y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado para llevar á cabo la práctica de la diligencia de reconocimiento del procesado José Granados Arcos, alias Fernando, acordada en causa

criminal que contra el mismo instruyo por el delito de robo

de un cerdo á Francisco Cano Granados, vecino de Iznajar. Dado en Rute á 27 de Marzo de 1905.—Juan de D. C. Ro-mero.—De su orden, Maximino L. Hernandez. JO+3159

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta ciudad y su SANLUCAR LA MAYOR partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil practiquen diligencias paro la busca de una jaca entera, pelo alazano, cerrada, de marca, con el macho de la cola cortado, faltándole un poco de pelo en el anca izquierda, tuerta del derecho y con el hierro T. C. enlazadas, que fué hurtada en la madrugada del 8 del corriente al vecino de Espartinos Juan Cabrera Fuentes, y habida se remita á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no

acredita su legítima adquisición.

Sanlúcar la Mayor 13 de Marzo de 1905.—José Ruiz López.

Por su mandado, Mariano Rodríguez y Rioja.

JOT 3202

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta ciudad y su

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín Por la presente requisitoria, que se insertara en el Boletin ficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo a todas las Autorides, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca de un caballo castaño claro, bastante más de marca, gacho, algo calzado de un pie, cerrado, herrado en la nalga izquierda; y una jaca negra, de seis años, fina de cabos, y herrada también en la nalga izquierda, que fueron robadas de la casa de Doña Eucarnación Gonzílez Carmona, vegina de Olivares, la madrugada del día 9 del con Carmona, vecina de Olivares, la madrugada del día 9 del corriente, y habidas se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; cuyas caballerías van conducidas por un hom-

bre grueso y otro delgado, aguileño, al parecer gitano. Sanlúcar la Mayor á 14 de Marzo de 1905.—José Ruiz López.=Por su mandado, Mariano Rodriguez Riojas

SAN ROQUE En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 114 del año 1905 por el delito de hurto de metálico á Francisco Reyes Romero, cuyo hecho ocurrió en la villa de La Línea, se cita al perjudicado Francisco Reyes Romero, provincia de Granda, de Regista de Granda, de Caranda, de Ca yes Romero, natural de Teneira, provincia de Granada, de setenta y cinco años de edad, soltero, pordiosero, vecino que fué de La Línea, habiendo habitado en el Cachón casas de Juan Lata, y á dos desconocidos que alude el perjudicado en su declaración, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario indicado, y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere

San Roque 27 de Marzo de 1905.-El Escribano, Licenciado José Bugella.

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instru-ye bajo el núm. 13 del año 1904 por el delito de lesiones, se cita á Andrés Clavijo Trejo, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, moncia, comparezca ante la sala alutencia de este suagado, con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria procedente de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 28 de Marzo de 1905. El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

SEVILLA—SAN VICENTE

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Gardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y autumión de D. Juan Pamera Delegado sa instruya suma vicente de contrata de la Contrata y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de hurto á D. Rafael Ruiz y Ruiz contra José Rodríguez, alias Malagueño, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos ofi-ciales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Rodríguez, alias Malagueño, de unos diez y nueve años de edad, estatura baja, grueso; viste pantalón de pana color claro, blusa y boina, ignorándose sus demás circunstancias y

Dada en Sevilla á 20 de Marzo de 1905. Luis Lozano. El etuario, Juan Romero. actuario, Juan Romero.

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad especial minera La Amistad. (Mina Centinela.)

En cumplimiento del art. 13 del reglamento de esta Sociedad, se requiere por este anuncio, además de hacerlo personalmente, á los señores que se citan á continuación, á fin de que en el término de quince días, á contar desde esta fecha, abonen el importe de los dividendos pasivos de que están en descubierto, en la casa habitación del Sr. Tesorero D. Lorenzo Rodríguez, que vive plaza de las Salesas, núm. 3, prin-

D. Fidel González Santelices, dos acciones; dividendos 8, 9

y 10, pesetas 50. D. Estanislao de Renovales, una acción; dividendos 8, 9 y 10, pesetas 25.

Doña Sebastiana Segura Soler, 12 acciones; dividendos 9 y 10, pesetas 180. D. Bernardino de Renovales, 24 acciones; dividendo 10, pesetas 120.

Doña Isabel y Doña Juliana Tejero, cinco acciones; dividendo 10, pesetas 25. D. Pantaleón de Renovales, una acción; dividendo 10. pe-

D. Francisco Fernández Muñoz, una acción; dividendo 10.

Madrid 15 de Abril de 1905 .= El Presidente, Ramón Sainz.

Compañía Madrileña de Panificación.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Abril, á las diez y media de la mañana, en el domicilio social. Príncipe de Vergara, 36, para los asuntos

Aprobación de la Memoria y balance del año 1904.

2.º Nombramiento de nuevos Consejeros. Seguidamente se celebrará junta general extraordinaria. para los asuntos siguientes:
1.º Dar cuenta de las gestiones iniciadas por el Consejo á

propuesta de varios señores accionistas para negociar la venta de la fábrica de pan. 2.º Autorización pa

Autorización para continuar y ultimar estas gestio-

Los señores accionistas que descen asistir deberán depositar en la Caja social sus acciones ó los resguardos nominativos de las mismas durante los días 23 al 26 de Abril, de diez de la mañana á seis de la tarde. Los que no puedan concurrir están facultados para conferir su representación á otro accionista, por carta dirigida á la Secretaría del Consejo de administración veinticuatro horas antes de la celebración de

Madrid 14 de Abril de 1905. El Secretario del Consejo de administración, José María de Semprún.

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

No habiéndose podido celebrar la junta general ordinaria convocada para el día de ayer, por falta de número de acciones depositadas, se convoca por segunda vez á los señores accionistas para la junta general que deberá celebrarse el día 26 del corriente mes de Abril, á las diez y seis, en el domicio social, calla del Portor Cruel, prim 5 baja con historia. lio social, calle del Doctor Casal, núm. 5, bajo, con objeto de examinar y aprobar en su caso la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de administración.

Para concurrir á esta junta es necesario presentar resguardo de haber depositado, antes del día 21 del actual, por lo menos diez acciones en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España en Madrid, en las sucursales de éste en provincias ó en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de esta capital. Oviedo 11 de Abril de 1905. El Director, J. Ibrán.

X - 872

Banco de España. Málaga.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 2.383, expedido por esta sucursal el 6 de Noviembre de 1900 á favor de D. Francisco García Solá, y consistente en 1.000 pesetas nominales de Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en dichos periódicos, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del reglamento y 58 de las instrucciones.

Málaga 13 de Abril de 1905. = El Secretario, Nicolás Kayser.

Sociedad Minera del Valle de la Alcudia.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas á juntas generales ordinaria y extraordinaria, que tendrán lugar, una á continuación de la otra, en el domicilio social, Alcalá, 49 cuadru-plicado, el día 5 de Mayo próximo, á las tres de la tarde. La extraordinaria, para tratar de arbitrar recursos á fin de aten-der al desarrollo de los trabajos de las minas ó deliberar sobre las resoluciones que hubiese que adoptar, conforme al artículo 41 de los estatutos.

Para asistir á dichas juntas los señores accionistas deberán hacer el depósito de sus acciones en el domicilio social, con arreglo á los artículos 33 y 36 de dichos estatutos, hasta el día 30 del corriente mes, de cuatro á seis de la tarde. Madrid 14 de Abril de 1905.=El Presidente del Consejo de

administración, el Marqués de Urquijo.

"La Plata,,.

Sociedad anónima minera.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, piso tercero, el día 5 de Mayo próximo, á las cuatro y media de la tarde.

Para asistir á dicha junta, los señores accionistas deberán

depositar sus acciones, hasta el día 25 del corriente, en el domicilio social, de cuatro á seis de la tarde, ó en París, Boulevard de la Madeleine, 17, con arreglo á los artículos 33 y 36 de los estatutos.

Madrid 14 de Abril de 1905.=El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de Urquijo.

Banco Ibérico.

Balance del 31 de Diciembre de 1904

ACTIVO —	Pesetas.
Activo — Activo — Acciones. Accionistas Intereses por devengar Inmuebles Efectos á cobrar Varios deudores Corresponsales Explotaciones Caja Pólizas en cartera	8.000.000 918.750 16.494'41 212.136'20 250.481'86 451.304'03 38.301'67 390.352'79 23.035'94
Pérdidas y ganancias	74.741'46 75.673'35 10.500.771'71
Capital	10.000.000 2.085'20 16.494'41 65.071 25.749'37 49.500 335.000 6.871'73
· ·	10.500.771"71

Madrid 31 de Diciembre de 1904 .- El Director Gerente. A. Ruiz Beneyan.

408.293.315"73

BALANCE ANUAL

correspondiente al año que terminó en 31 de Diciembre de 1904, del estado de los negocios de

THE MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY OF NEW-YORK

(La Mutual Life.)

PRESIDENTE: RICHARD A. MC. CURDY

D. ALFREDO MAC-VEIGH, Director general para España, Sevilla, 12 y 14.

Intereses solve otras deudas à favor de la Compañia, incluses \$ 275.000 por el local que ocupa la Compañia. \$ 1.621.650-47		I.—Capital social.			
III Taggeson	1 (a	i) Importe del Activo en los libros (según balance) en 31 de Diciembre del año anterior		\$ 378.673.062'60	
Perpulsate communications of polimes also being politics originalisms and communications in communications in the politics of politics or programs and a primary also solve politics originalisms. 1	(0)	•			\$ 378.673.062 ⁶ 9
Perpulsate communications of polimes also being politics originalisms and communications in communications in the politics of politics or programs and a primary also solve politics originalisms. 1		$_{ m IIIngresos.}$			
Dividaçõe aglicade à la compre de adiciones oddades y rentes vitalicies. 1.018.70271 Vives de costes aglicades à la compre de agrece adicide y rentes vitalicies. 2.00.25199 Electric percitado por mante vitalides articularis implicante continguacia de vital. 2.00.25199 Electric percitado por mantenos esplementarios implicaração montespor cas de vital. 2.00.25199 Elegando de la compre disso a contrator de la contrator de	l 2	Por primas correspondientes al primer año sobre pólizas originales, sin deducir las comisiones ni otros gastos, menos \$ 80.714'84 por riesgos reasegurados en el primer año		į	
Velores de cestes applicades à la cougare de segure satisfado y recens vitalicias. Disporte total de mores primas. Laporte total de primas de recovarien en articles 10, 11 y 12, sin hacer deducción por consisiones al cricos gestes. Laporte total de prima de recovarien en articles 10, 11 y 12, sin hacer deducción por consisiones al cricos gestes. Laporte total de prima de recovarien en articles 10, 11 y 12, sin hacer deducción por consisiones al cricos gestes. Laporte total de prima de recovarien en articles 10, 11 y 12, sin hacer deducción por consisiones al cricos gestes. Laporte total de prima de recovarien en articles 10, 11 y 12, sin hacer deducción por consisiones al cricos gestes. Laporte total de prima de recovarien en articles 10, 11 y 12, sin hacer deducción por consisiones al cricos gestes. Laporte total de prima de recovarien en articles 10, 11 y 12, sin hacer deducción por consisiones al cricos gestes. Laporte total de prima de recovarien en articles 10, 11 y 12, sin hacer deducción por consisiones al cricos gestes. Laporte total de prima de recovarien en articles 10, 11 y 12, sin hacer deducción por consisiones al cricos gestes. Laporte total de prima de recovarien en articles 10, 11 y 12, sin hacer deducción por consisiones al cricos gestes. Laporte total de prima de recovarien en articles 10, 11 y 12, sin hacer deducción por consisiones al cricos gestes. Laporte total de prima de recovarien en articles 10, 11 y 12, sin hacer deducción por consisiones al cricos sin de cricos	3	Importe total de las primas correspondientes al primer año sobre pólizas originales	\$ 9.174.269 ² 0		
9 Primas de renovación (rea miciona in las particles (n.). [1 3] sin hacor doducción por comisiones si circa gazatos. 9 3.35-93 11 Valeres de escalon aplicados al page de primas de renovación. 12 Valeres de escalon aplicados al page de primas de renovación. 13 La page de primas de renovación. 14 Valeres de escalon aplicados al page de primas de renovación. 15 Pageres por conversión de valenda difinidas. 16 La primas de renovación de valenda difinidas. 17 La page de primas de renovación. 18 La page de primas de renovación. 19 La page de primas de renovación. 19 La page de primas de renovación. 19 La page de primas de renovación. 20 La page de primas de renovación. 20 La page de primas de renovación. 21 La page de primas de renovación. 22 La page de primas de renovación. 23 La page de primas de renovación. 24 La page de primas de renovación. 25 La page de primas de renovación. 26 La page de primas de renovación. 27 La page de primas de renovación. 28 La page de primas de renovación. 28 La page de primas de renovación. 29 La page de primas de renovación. 29 La page de primas de renovación. 20 La page de por capital de page de primas de renovación. 20 La page de por capital de page de primas de renovación. 21 La page de por capital de la page de primas de renovación. 22 La page de por capital de la page de por primas que la page de por primas	6	Valores de cesión aplicados á la compra de seguro saldado y rentas vitalicias	2.943.331 ¹ 89		
1. Imports total do interess solve of nor special propriess 1.00,000	9 10 11	Primas de renovación (en adición á las partidas 10, 11 y 12) sin hacer deducción por comisiones ni otros gastos, menos \$ 38.877'94 por reaseguración de renovaciones. Dividendos aplicados al pago de las primas de renovación. Valores de cesión aplicados al pago de primas de renovación.	\$ 47.694.885'71 36.136'24 489.735'11		
Importe total de interesses y rentas. Importe total de interesses y rentas. Importe total de interesses y rentas. Ituation of the production of the produ	14 15 (c) 16 17 18 19 20 21 22 23	Ingresos total por primas. Efectivo percibido por contratos suplementarios que no implican contingencias de vida. Activo en los libros (excepto primas) recibido de otras Compañías por asumir sus riesgos. Pagarés por primas, préstamos ó gravámenes renovados por rehabilitación de pólizas Intereses sobre hipotecas Intereses sobre préstamos de garantías subsidiarias. Intereses sobre bonos y dividendos sobre acciones. Intereses sobre préstamos, sobre pólizas ó gravámenes. Intereses sobre otras deudas á favor de la Compañía. Descuento en reclamaciones pagadas anticipadamente.	\$ 4.166.322'91 298.849'08 9.705.707'66 1.124.759'42 652.204'74	501.093 ¹ 9	•
### ### ##############################	25 26	Importe total de intereses y rentas	*		
1 (d) Pagado por siniestros (menos \$ 251.565-59 por reaseguros), \$ 19.897.591/01; adiciones, \$ 1.202.035/79. \$ 21.100.226-80 4.572.00253 Cantidada neta pagada por siniestros (menos \$.0. por reaseguros), \$ 4.227.599/32; adiciones, \$ 344.403/21. 4.572.00253 \$ 25.672.229/33 Pagado por centas vitalicias implicando contingencias de vida .2.880.114/07 Pagado por rentas vitalicias implicando contingencias de vida .2.880.114/07 Pagado por rentas vitalicias implicando contingencias de vida .2.880.114/07		7	*	0	
1 (d) Pagado por siniestros (menos \$ 251.505.50 por reaseguros), \$ 19.807.591-01; adiciones, \$ 1.202.635.70	28	Ingreso total	*	0	\$ 81.002.984 5 7
2 (a) Pagado por dotales vencidos (menos \$	28	Ingreso total	*	•0	
Total de gastos	28		*	0	
	1 (d) (e) 12 3 4 5 6 7 8 9 10 112 13 14 15 16 17 18 19 20 122 223 24 25 627 28 29	Pagado por siniestros (menos \$ 251.505.50 por reaseguros), \$ 19.897.591.01; adiciones, \$ 1.202.635.79 Pagado por dotales vencidos (menos \$0 por reaseguros), \$ 4.227.599.32; adiciones, \$ 344.403.21 Cantidad neta pagada por siniestros y dotales vencidos. Pagado por rentas vitalicias implicando contingencias de vida. Pagado por rentas vitalicias implicando contingencias de vida. Pagares por primas que han quedado sin valor por haber expirado. Valores de cesión pagados en efectivo. Valores de cesión pagados en efectivo. Valores de cesión pagicados a la pago de nuevas primas (véase ingresos, partida núm. 2), \$ 41.310.12; al pago de primas de renovación (véase ingresos, partida núm. 1), \$ 489.735-11 Valores de cesión aplicados a la compra de seguros saldados y rentas vitalicias (véase ingresos, partida núm. 5). Dividendos aplicados a la pago de primas de renovación (véase ingresos, partida núm. 10). Dividendos aplicados a la compra de adiciones saldadas y rentas vitalicias (véase ingresos, partida núm. 4). Importe total pagado à tenedores de pólizas. Pagado por reclamaciones hechas por contratos suplementarios que no implican contingencias de vida. Pagado a los accionistas por intereses ó dividendos. Comisiones y gratificaciones pagadas à los agentes (menos comisiones sobre reaseguros) por primas correspondientes al primer año, \$ 6.558.867.78; primas de renovación, \$ 1.854.393'29; sobre rentas vitalicias (originales), \$ 132.148-78; renvación, \$ 7.5540. Commutación de Agencias, viajes y otros gastos de Agencias. Honorarios à los Médicos reconocedores, \$ 674.65'68; inspección de riesgos, \$ 171.184'56. Sueldos y todas otras remuneraciones à los Oficiales y empleados de la ofician principal. Rentas incluyendo § 275.000 por el local que ocupa la Compañia, menos \$0 recibido por subarrendamientos. Anuncios, § 329.797.02; utles de escritorio y gastos de imprenta, § 601.101.21; gastos de correo, § 203.935'53. Gastos judiciales. Muebles, enseres y cajas de seguridad Pagado por impuest	\$ 21.100.226'80 4.572.002'53 ** 34.484.274'83 ** ** ** ** ** ** ** ** **	\$ 25.672.229'33 2.389.114'07 0 3.217.679'33 531.045'23 0 1.019.343'92 36.136'24 1.618.726'71 ** 242.273'51 0 8.546.165'25 0 1.804.128'90 243.828'11 845.860'24 1.022.001'39 \$ 582.032'47 1.134.833'76 364.254'95 152.077'48 809.964'02 328.698'72 606.583'32 0	

IV-Activo según el Libro Mayor. Valores de los bienes raíces según los libros, conforme al anexo A, sin gravámenes \$ 34.701.700°61; con gravámenes \$..0. Préstamos hipotecarios sobre bienes raíces conforme al anexo B, primeras hipotecas \$ 102.027.893°42; otras \$..0. Préstamos obtenidos mediante el depósito de bonos, acciones ú otras garantias conforme al anexo C. Préstamos hechos á tenedores de pólizas de esta Compañía, las cuales han sido cedidas como garantia subsidiaria. Pagarés por primas sobre pólizas en vigor, de las cuales \$..0.. corresponden á primas del primer año. Valor en los libros de los bonos (excluyendo el interés) \$ 166.104.667°91; acciones, \$ 51.276.084°82, según anexo D. Depositado en Banços y Compañías de crédito á interés 34.701.70061 102.027.89342 11.210.000 23.277.73649 217.380.752'73 Depositado en Bancos y Compañías de credito á interes... Efectivo en la oficina de la Compañía \$ 18.741'53; depositado en Bancos (sin interés) \$ 237.130'66. Obligaciones á cobrar \$...0...; saldo á cargo de los agentes, \$ 836.202'69; en suspenso, \$ 885.870'20...... 17.717.28740 255.872'19 1.722.072489 Total del activo según el Libro Mayor, según balance..... **\$** 408.293.315'73 Activo no consignado en el Libro Mayor. 1.117.81650 12 13 1.878.804'06 22.172'74 14 15 75.835'98 165.577°28 3.260.20656 25.810.68951 20 ...0... Nuevos negocios. Renovaciones. Primas brutas vencidas sobre pólizas en vigor en 31 de Diciembre 1904 y de las que no se ha dado cuenta aún...... 80.576 75 3.930.481 84 Primas brutas diferidas sobre pólizas en vigor en 31 de Diciembre de 1904..... 22 260.493'34 2.615.048'61 341.070'09 6.545.530'45 Deducción de partidas nominales 22 ½ por 100..... 24 76.740'77 1.472.744 35 25 264.329'32 5.072.786910 5.337.11542 Todos los demás valores (hágase constar partidas é importes)..... 26 ...0... ACTIVO BRUTO..... 27 \$ 442.701.327'22 A deducir activo no admitido. Acciones de la Compañía: de su pertenencia, \$...0...; préstamos sobre \$...0... Accesorios, útiles de escritorio, impresos, \$...0...; muebles, enseres y cajas de seguridad, \$...0... Comisiones conmutadas, \$...0...; balance que adeudan los agentes, \$ 837.085'86.... Efectivo adelantado ó que se encuentra en pouer de los funcionarios ó agentes... Préstamos sobre fianzas particulares endosadas ó sin endosar, \$...0...; obligaciones á cobrar \$...0... Pagarés por primas ó préstamos sobre pólizas y primas netas en la partida 25, en exceso al valor neto de sus pólizas. 29 837.085'86 En suspenso, \$ 885.870 20. 885.870'20 1.722.956′06 TOTAL DEL ACTIVO ADMITIDO..... \$ 440.978.371.16 V.-Pasivo. 1 (e) Actual valor líquido de todas las pólizas pendientes, vigentes en 31 de Diciembre de 1904, calculado por el Departamento de Seguros del Estado de Nueva York con arreglo á la tabla de mortalidad de Actuarios, más el 4 por 100 de intereses sobre pólizas emitidas antes del 1.º de Enero de 1898; y el 3 y ½ por 100 sobre las emitidas en esa fecha ó después, de acuerdo con la tabla Americana..... \$ 321.316.451 13.112.495 27.949.410 Total..... \$ 362.378.356 A deducir el importe líquido de los riesgos de esta Compañía reasegurados en otras Compañías solventes...... Reserva Liquida..... **\$** 362**.**345.355 Valor actual de las partidas aún no vencidas sobre contratos suplementarios sin implicar contingencias de vida, calculado por la Compañía. Responsabilidades en pólizas canceladas y no incluídas en la partida l y sobre las cuales puede exigirse el valor de cesión. Reclamaciones por siniestros vencidos y no pagados. Reclamaciones por siniestros en tramitación, ó transados y no vencidos. Reclamaciones por siniestros que se han notificado sin haberse recibido las pruebas. 307.841 1.290.00019 Reclamaciones por dotales vencidos que están por pagar, aún no presentadas. Reclamaciones por siniestros y otras reclamaciones por contratos de seguro, rehusadas por la Compañía. Reclamaciones por rentas vitalicias vencidas que están por pagar, implicando contingencias de vida, aún no presentadas. 196.511'92 Total de reclamaciones por pólizas..... 2.065.542 20 10 1.06839 $69\bar{5}.468^{\circ}43$ Comisiones que se adeudan á los agentes sobre pagarés por primas al hacerse efectivos. Gastos de cobranza sobre primas no percibidas y diferidas, en exceso á las partidas nominales • . . (). . . • . .0. . • Sueldos, rentas, gasto de oficina, contribuciones, recibos, cuentas, remuneraciones, comisiones, honorarios médicos y legales, vencidos 48.730 57 16 Efectivo tomado à préstamo é intereses sobre el mismo. Dividendos á los accionistas no pagados. Dividendos ú otras utilidades adeudados á tenedores de pólizas, incluyendo los que dependen del pago de primas vencidas y diferidas. Dividendos asignados, pagaderos á los tenedores de pólizas, durante el año 1905. Dividendos asignados, pagaderos á los tenedores de pólizas después de 1905 (por separado los importes correspondientes á cada año y la clase). 174.387 95 ...0,... ...0... Otros débitos (hágase constar las partidas é importes): 71:457.81843 2.900,000 Fondos no asignados (sobrantes)..... ...0...

Notas. (a) Comprende el balance de todas las cuentas del Libro Mayor que se consideran como activo.

(a) Comprehe el balance de todas las cuchtas del libro mayor que se consideran como activo.

(b) El aumento ó disminución en el capital, si lo hubiere, y el Activo en el Libro Mayor, por ello aumentado ó reducido, debe extenderse.

(c) Incluye el valor commutado de los pagos parciales ú otros beneficios que no son pagaderos al acaecer el siniestro ó al vencer el dotal. Estos valores commutados se encuentran también bajo las partidas primera y segunda de los desembolsos.

(d) Incluyendo valores conmutados de contratos suplementarios (véase Ingresos, partida núm. 15). (e) Consignese la base del avaluo.

WALTER R. GILLETTE, Vicepresidente. ALBERT KLAMROTH, Secretario auxiliar.

§ 440.978.371'16

Hay dos sellos en rojo. El primero dice: «NOTARY PUBLIC — Eugene Boucher, kings county». El segundo dice: «THE MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY OF NEW-YORK».

Marqués de Medina.

Mar Hard Call

Siguen las legalizaciones del segundo Vicepresidente y Secretario auxiliar por Eug. Boucher, Notario público del Estado de Nueva York, y legaliza la firma de dicho Notario, Thomas L. Hamilton, Escribano de la Corte Suprema.

Visto en este Consulado general de España, bueno por legalización de la firma que antecede de Thomas L. Hamilton, Escribano de la Corte Suprema de Nueva York = Nueva York 3 de Marzo de 1905. = El Cónsul general (firmado), E. de Bonilla (rubricado).—Lugar X del sello.

El infrascripto, Cónsul de España, certifica que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha en tres hojas de las páginas 1 á 7 del documento en inglés que va unido al presente. = Nueva York 3 de Marzo de 1905. = El Cónsul (firmado), E. de Bonilla.—Lugar X del sello.

Visto en este Ministerio de Estado, bueno para legalizar la firma del Sr. Bonilla, Cónsul de España en Nueva York. = Madrid 20 de Marzo de 1905. = P. El Subsecretario (firmado), el Margo de Medina

DIRECCIÓN GENERAL PARA ESPAÑA

Calle de Sevilla, 12 y 14: Madrid.

Con arreglo á lo dispuesto por la vigente ley de Utilidades, certifico que las primas cobradas por seguros durante el año 1904, ascienden á pesetas 672.187413, y que en garantía de sus tenedores de pólizas en España tiene constituído en la Caja General de Depósitos, uno de pesetas 400.000, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100. Madrid 10 de Abril de 1905. = El Director general para España, ALFRED MAC-VEIGH.

GERGARE BUR ARLEDE

Cotización oficial del día 14 de Abril de 1905, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO	CAMBIO AL CONTADO				
FONDOS PUBLICOS	Dia 13.	Dia 14				
Deuda perpetua al 4 º/o interior.						
Serie F. le 50.000 ptas. nominales	77,85	77,75-70 y 75				
Idem Æ, de 25.000 id. id	77,85	77,75				
Idens D_i de 12.500 Idens C_i de 5.000	77,95 78,20	77,80 78,10-15 v 20				
[dem 3, de 2.500 ptas. nominales	78.25	75,20				
[dem A, de 500 id. id	78,25	78,20-15 y 20				
[dem 6, v H, de 100 y 200 id. id	78.25	78,15				
En diferentes series	78.20	77,75-15 y 20				
Deuda al 5 $^{ m o}/_{ m o}$ amortizable.	i					
Seric F, de 50.000 ptas, nominales	98,85	98,75				
dem 3, de 25.000 fd. id	98,85	98,80				
Iden: D, de 12.500	98,85	1 98,80				

0
•

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	1.613.600
Idem id. al 5 por 100 amortizable	641.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100	26.500
Acciones del Banco de España	61.500
Idem del Banco Hipotecario de España	0.000
Idem del Banco Hispano-Americano	10.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	4.500

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista...... 32'40 | Londres, á la vista..... 00'00

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Abril de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 6º y en milimetros			Tensiön del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y class del viento.	ESTADO	
12 de la noche. 6 de la maŭana. 9 de la maŭana. 12 dei dia. 3 de la tarde. 6 de la tarde. 9 de la noche.	706.21 707,16 706,42 705.90 705,72	11.2 9.0 12.4 10.2 17.1 15.6 10.8	8.8 7.9 19.0 10.6 10.7 10.4 7 3	7.2 7.3 7.9 6.6 6.3 6.7 6.4	73 86 74 49 44 52 66	SO. Brisa fuerte. SO. Idem SO. Brisa. SO. Idem fuerte. SO. Idem ONO Idem Idem ligera.	Cubierto. Nuboso. Idem. Casi cubierto. Poco nuboso.	
Temperatura maxima del air Iden: somima. Diferencia Temperatura maxima al sol, aden: cl. dentro de una esfera Diferencia Temperatura maxima a cielo rra vegetal o laborabie. Iden umima idem.	18,5 7,2 11,3 21,9 54,8 32,9 27,9 4,1 23,8	(kilómet Oscilación Altura íde horas do Lluvia en Sol compl	tros)	idem (milimetros)	603 1.4 nueve - 0.5 s) 0 h 0 m 6 h 40 m			

Dates meteorológicos del día 14 de Abril de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de Rapana, à les nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á les siete.

	BARC	METRO	VIE	NTO		т	ERMÓME	TRO	EN LAS 24 HORAS			
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del dia anterio	Dirección	Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspcra.	Tempe- ratura máxima.	Tempe- ratura minima.	Lluvia en milí- metros.	ESTADO del mar.
Paris		- 2.3 - 2.3	SE	Brisa lig Brisa	Casi desp Cubierto	10.4 11.0	9.6 10.0	+ 1.0 + 5.9	$\frac{20.3}{21.6}$	7.0 5.0		
Valentia. Gris-Nez Saint Mathien. Isla d'Aix. Biarritz. San Sebastián.	758.2 751.5 757.3 761.4 764.7	$ \begin{array}{c c} -1.7 \\ -3.0 \\ -1.9 \\ +1.1 \\ +2.2 \end{array} $	SSO O NNO	Viento Idem Calma	Nuboso Cubierto Lluvioso M. nuboso Cubierto	12.2 11.2 12.0 13.8 13.8	10.8 9.8 11.5 13.8 11.5	+ 2.2 + 0.2 - 1.2 - 1.2 - 6.4	20.0 13.0 17.0 20.0 21.0	10.0 10.0 11.0 12.0 11.0	ā l	Tranquila. Oleaje. Tranquila. Idem. Idem.
Bilbao Oviedo Vares	757.7	- 9.8	NO	Idem fte	Nuboso	12.4	9.2	- 5.8	21.0	8.0		
Coraña Pontevedra	761.1 764.9	+ 1.1 + 2.4	SO	Brisa Idem lig	Cubierto Lluvioso	11.0 15.4	9.0 10	$\begin{array}{c c} - & 3.6 \\ + & 0.4 \end{array}$	18.0 19.0	7.0 10.0	3 35	Oleaje.
Vigo Oporto Lisboa.	765.8 765.9	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			Cubierto Nuboso	13.4 15.1	10.0 11.8	- 1.2 0.0	17.0 17.0	10.0 13.0	13	Picada. Gruesa.
Angra	761.1	+ 4.1	ONO	Viento	Idem	16.4	13.4	+ 1.4	, »	'n		
Funchal. Lagos Ayamonte	766.7	+ 0.6	NO	Calma	Cubierto	18.81	14.6	+ 3.0	20.0	13 0		T ranquila.
Huelva San Fernando Tarifa	767.7 766.6	+ 2.6			Nuboso Idem	16.0 17.0	14.0 15.7	- "1.1	20.0 »	14.0 »		Idem. Idem.
Sia. Cruz Tenerife. Sevilla. Cordoba Jaén Granada Murcia Badajoz Cindad Real Albacete Cuenca Madrid Guadalajara Ei Escorial Avila Segovia Salamanca Valladolid Soria Burgos Leon Orense Santiago Huesca Zaragoza Teruel Barcelona Mahón Palma Valencia Alicante Almeria Málaga	766.9 766.4 766.2 766.3 764.4 767.1 765.8 764.3 763.4 761.7 768.6 762.5 762.9 763.4 761.4 761.4 762.1 762.1	+ 0.3 + 0.3 + 0.8 + 0.1 + 0.1 - 0.3 - 0.7 - 0.4 - 0.7 - 1.8 + 0.7 - 0.1 - 1.1 - 1.1 + 0.2 - 1.1 + 0.2 - 1.4 0.0 + 1.0 - 0.0 - 0.0 - 0.1	OSO SO S	Idem lig. Calma Idem Idem Idem Brisa lig Calma Brisa Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem. Idem. Idem Idem Idem Idem M. nuboso Idem Cubierto Nuboso Cubierto Idem Nuboso Casi desp Nuboso M. nuboso Idem, M. nuboso Idem Liuvioso Gasi desp Nuboso Casi desp Nuboso Idem Idem M. nuboso Idem Liuvioso Casi desp Nuboso Oespejado Oespejado M. nuboso	18.6 17.8 15.6 13.4 20.4 26.6 11.7 14.7 10.2 10.6 11.0 10.0 11.0 10.0 7.5 10.7 14.7 14.7	16.0 14.8 12.8 13.2 14.6 12.7 9.5 10.7 8.3 10.0 8.9 9.2 7.0 7.2 4.7 9.3 11.9 12.6 15.6 15.8 14.8	+ 2.6 + 4.0 - 0.8 - 2.4 + 0.7 + 1.6 - 0.2 + 0.2 + 0.2 + 0.3 + 0.2 - 0.3 + 0.2 - 0.3 + 1.6 - 0.2 - 0.3 + 0.2 - 0.3 + 0.2 - 0.2 - 0.2 - 0.3 + 0.2 - 0.2	25.0 22.0 18.0 18.0 23.0 19.0 15.7 16.0 16.0 14.0 17.0 15.0 15.0 17.0 21.0 17.0 22.0 24.0	11.0 11.0 8.0 9.0 11.0 8.0 7.0 5.5 7.2 8.0 7.0 7.0 7.0 5.0 7.0 10.0 8.0 11.0 12.0 14.0	1 1 2 14	Picada. Tranquila.
Melilla Orán Argel Tunez Sfaks Palermo Cagliari Roma Liocua Niza Stoie Perpiguan	764.9 762.3 759.6 760.4 760.1 759.1	0.0 - 0.1 - 0.2 + 0.4 + 0.9 - 0.8	O NO NE E	Idem Calma Idem Idem Idem	Idem Despejado Idem Nuboso Nebuloso Idem M, nuboso	16.2 13.5 11.4 13.8 11.0 13.0 12.0	12.7 12.0 10.2 12.4 10.9 10.0	+ 0.5 + 1.8 - 0.0 - 2.2 + 0.1	» » 18.0 19.0 21.7	9.0 10.0 8.0	19	Idem. Idem.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

TA MARGARITA EN LOECHES. - COMO PURGANTE, de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRI-Acos.—Ascensores, Guías, Tornos y Locomotoras mineras.
Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPANOLA OE MINADA, Erímol-pe, 380, Madrid.

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las si guientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Ma. drid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid.,

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y mumicipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción—Edición oficial precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

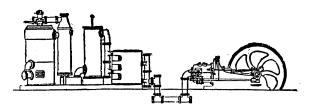
Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0.25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de facil cobro ó líbranzas de prensa.

Sociedad anónima. — Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.-Central: Madrid, Salón del Prado, 14.-Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasogenos, sistema Crossley y Dow-son.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas:

SANTOS DEL DIA

Stas. Basilia, Anastasia y Flavia, mrs.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Correspondiente al 25.º miércoles de moda.)

—A las 8 y 1₁2.—Rosas de otoño.—La sabiduría.

LARA.—(Moda.)—A las 8 y 3₁4.—Lo posible y Mañana de sol.—La señá Francisca (sección doble).—Zarzamora.

ZARZUELA.—(Moda.)—A las 8.—Guardia de honor.—La vara de alcalde.—La Czarina.—La golfemia.

APOLO A las 8 y 1₁2.—Rosas de coño no consenso de la zobo de la consenso de la consenso de la consenso de la zobo de la consenso de la consenso de la zobo de l

APOLO.—Alas 8 y 174.—La galerna.—Las hijas del Zebedeo.—De balcón a balcón. Picara lengua.—Los picaros celos.

ESLAVA.—A las 8 y 172.—Venus-Salón.—El cake-walk.

—(Sección doble), La mulata (tres actos).

COMICO.—A las 8 y 12.—Perico el jorobeta.—La Boheme.
—El dinero y el trabajo (estreno).—El trianero.

MODERNO.—A las 8.—La guardabarrera.—Las estrellas.
—El estuche de monerías.—Los granujas.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8. = Telefono 75.